



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1427

Bogotá, D. C., miércoles, 2 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se crea el subsidio de trabajo en casa.

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020

Honorable Representante
Juan Diego Echavarría Sánchez
Presidente Comisión Séptima Constitucional
Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia para PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 391 de 2020 Cámara “por medio del cual se crea el subsidio de trabajo en casa”.

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, como ponentes de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 391 de 2020 Cámara “por medio del cual se crea el subsidio de trabajo en casa” en los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa fue radicada el 31 de agosto de 2020 en la Secretaría de la Cámara de Representantes por el Representante a la Cámara Buenaventura León León, el proyecto de ley fue publicado en la Gaceta del Congreso N° 865 del 07 de septiembre de 2020. El 16 de septiembre de 2020 fue radicado en la Comisión Séptima.

El 21 de septiembre de 2020 fueron designados como ponentes para primer debate los Representantes a la Cámara María Cristina Soto de Gómez (Coordinadora Ponente), Jennifer Kristin Arias y Fabián Díaz Plata.

El 15 de octubre fue aprobada por parte de la mesa directiva una prórroga para la presentación de la ponencia en primer debate.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear el auxilio de trabajo en casa con la finalidad de subsidiar los costos que se deriven de la realización de los servicios laborales en el domicilio.

Esta compuesto de 7 artículos incluida su vigencia.

III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR

1. Introducción

La Constitución Política de 1991 en su Artículo 25 consagra “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”; para lo cual cabe resaltar que el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos (la vida, la salud, seguridad social, educación etc.); dado que incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido y aceptado.

En la ejecución de este derecho el Estado colombiano está obligado a garantizar y tomar medidas apropiadas para crear un entorno propicio con la finalidad de que existan oportunidades de empleo productivo bajo unas condiciones seguras y saludables que permiten avalar salarios justos que conlleven a desarrollar una vida digna para ellos y sus familias.

Teniendo en cuenta el estrecho parecido que presenta el trabajo en casa con el teletrabajo, se debe mencionar que este último se creó con la Ley 1221 de 2008, el cual según el inciso segundo del artículo 2 de la misma disposición, “...**consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la**

comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.”

Debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, la cual nos ha obligado al distanciamiento social, razón por la cual gran parte de los Colombianos se ha visto en la necesidad de laborar desde su vivienda, para lo cual se evidencia que la normatividad que lo rodea dista mucho de la escasa reglamentación del trabajo en casa, en el que ahora están, según estimativos de Fasecolda, entre 2 y 3 millones de colombianos que han sido conducidos allí por la pandemia.

El trabajo en casa nos permite cumplir con nuestras obligaciones laborales a través de aplicaciones tecnológicas presentando beneficios que puede ofrecer tanto para el empleador como para el trabajador en cuanto a la reducción de gastos, mejora en la productividad, reducción en los retrasos debido a que ya no tendrán que trasladarse durante minutos u horas. Además, evita que el estrés se apropie de los trabajadores por causa del desplazamiento y en cambio pueda trabajar desde la su hogar, permitiendo que agradable y cómodo ambiente laboral, proporcionando más salud y tranquilidad.

Adicionalmente el medio ambiente también estará agradecido, pues para nadie es un secreto que la contaminación proviene en gran parte del transporte, lo que es de gran beneficio el trabajar en casa y gran parte de los vehículos guardados.

Para lo cual la Acrip (Federación Colombiana de Gestión Humana), realizó un estudio en el cual informa que 76,2 por ciento de las empresas piensan mantener esta modalidad entre uno o dos días a la semana después del aislamiento.

Ahora bien, haciendo una similitud con el teletrabajo, entendiendo que esta tiene una regulación especial, pero que se asemeja en gran parte al trabajo en casa, podemos evidenciar que el trabajo desde la comodidad del hogar ha venido presentando un notable crecimiento, según se ilustra en la siguiente gráfica.



(FUENTE: DIARIO LA REPÚBLICA)

Además de ese avance que se viene reflejando a nivel nacional en el ejercicio y uso del trabajo en casa, el mismo se puso en auge tanto en las relaciones laborales privadas como en las públicas por cuenta del confinamiento obligatorio que padecemos desde el 20 de marzo del presente año, con lo cual se puso al descubierto no solo su necesidad, sino también su utilidad práctica y sus distintos inconvenientes, como por ejemplo los mayores gastos que debió asumir el trabajador para efectos de cumplir con sus labores desde su casa, como el aumento en la energía, el gasto obligado del internet, el aumento en su cuenta de telefonía móvil, el uso de sus propios computadores, impresoras, scanner y el incremento en los demás servicios públicos como consecuencia del cumplimiento de sus funciones desde el lugar de su habitación.

Por su parte, y conforme con las proyecciones que se pueden realizar en relación con el costo beneficio que el trabajo en casa le puede representar para el empleador, se identifican en su práctica, tres beneficios que sin lugar a dudas redundan en la economía del contratante, como son: 1). Mayor productividad equivale a mayores ingresos y mayor crecimiento del negocio; 2). Costos predecibles asociados a la flexibilidad de la inversión en planta física, tecnología y recursos humanos que responderán a la demanda; y 3). Reducción de costos fijos en planta física, mantenimiento, servicios públicos, entre otros.

Ahora bien, sin lugar a dudas el trabajo en casa es una realidad que irrumpió forzosamente en el mercado laboral por cuenta y gracia del COVID 19, el cual, y aun después de que el virus desaparezca por completo, permanecerá la cultura de trabajar desde la casa, no solo por los enormes beneficios que ello representa para los empleados, sino también por la disminución de los costos que esa modalidad de trabajo le puede generar al empleador, motivo por el cual el legislador patrio no puede ser ajeno a esa presente situación y a esa futura realidad.

A este mismo respecto hay que recordar que el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia expidió el Decreto Legislativo No. 771 del 3 de junio de 2020, por medio del cual se dispuso sobre el auxilio de conectividad, en lugar del auxilio de transporte, a fin que los trabajadores que devengaran hasta 2SMMLV, ya que no tenían que generar gastos para desplazarse hasta su lugar de trabajo, solventaran los gastos en internet (conectividad) que generaba el cumplimiento de las funciones propias del contrato de trabajo desde su casa y con sus propios medios y recursos.

No obstante, para los efectos del presente proyecto de ley, hay que aclarar que el auxilio de trabajo en casa que se busca proyectar en lugar del auxilio de transporte, no es el mismo decretado por el Gobierno Nacional por medio del Decreto Legislativo 771 de 2020, pues el presente auxilio no hace relación exclusiva al gasto de conectividad, sino a todos los gastos que en su conjunto debe asumir el trabajador como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en su lugar de habitación.

Tal y como se sabe, el auxilio de transporte fue creado por medio de la Ley 15 de 1959, a cargo del empleador, con destino a los trabajadores que devengaran menos de Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales a fin de cubrir los gastos de transporte en que debía incurrir el trabajador para desplazarse desde su lugar de residencia y hasta el sitio de su trabajo, lo cual implica que en el evento en que el empleado preste sus servicios desde su casa, el patrono de conformidad con la ley no estaría obligado a solventarlo, motivo por el cual, con el presente proyecto de ley se busca que ese auxilio de transporte para aquellos trabajadores que devenguen menos de dos (2) S.M.L.M.V. que por razones convencionales o forzosas cumplan sus funciones laborales desde su sitio de residencia, se les pague como auxilio de trabajo en casa a fin de cubrir los gastos que esa situación le representa.

En ese orden, por medio del Decreto 2361 del 26 de diciembre de 2019, se fijó a partir del primero de enero de 2020, el auxilio de transporte a que tienen derecho

los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo legal Mensual Vigente, en la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos (\$102.854) mensuales, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte. y que por medio de la Circular 0041 del 02 de junio de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, se dictan lineamientos respecto del trabajo en Casa.

Conmituando con la similitud entre el trabajo en casa y el teletrabajo tambien se debe destacar aspectos tan importantes como que, Según cifras del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Una de las maneras de identificar los beneficios del teletrabajo es gracias a Calculapp, una herramienta desarrollada por MinTIC que revela cuánto se ahorrarían en tiempo y dinero los empleados y empresas que adopten esta modalidad laboral.

“Por ejemplo, si se realiza el ejercicio con un gasto diario entre transporte, alimentación y otros, por la suma de 22.500 pesos (usando el transporte masivo en una ciudad como Bogotá, en dos recorridos diarios, con periodos de una hora y media desde el norte de la ciudad al centro de la misma) arroja los siguientes resultados:

- Huella de equidad: el dinero que se emplea en transporte por todo un año es de 5.400.000 pesos.
- Huella de carbono: por los desplazamientos que realiza al año, debería plantar 13 árboles
- Huella de calidad de vida: se gasta aproximadamente 35 días al año transportándose por motivos de trabajo.

Es un ahorro de tiempo y dinero, que además contribuye a mejorar la movilidad, a menguar el cambio climático y a generar ciudades más sostenibles.”¹

¿Cómo estamos en relación con otros países?

PAIS	EMPLEADOS EN TELETRABAJO
------	--------------------------

¹ <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/135759:El-Teletrabajo-una-modalidad-laboral-que-crece-en-Colombia#:~:text=Esto%20evidencia%20el%20%20C3%A1pido%20crecimiento.v%20m%20C3%A1s%20de%202.600%20personas.>

BRASIL	15 MILLONES
ARGENTINA	1 MILLON
CHILE	500 MIL
MEXICO	2,6 MILLONES

Great place to work: “solo el 0,5 por ciento de los trabajadores que se acogen al teletrabajo han vuelto al modelo tradicional, lo que evidencia la preferencia por la nueva tendencia”.²

Como se puede notar el trabajo en casa ha tenido un crecimiento contundentemente, inicialmente a causa del CORONAVIRUS, y despues, porque con el trabajo en casa acerca a las familiar, le facilita la vida a los Colombianos, nos ayuda a cuidar el medio ambiente, los empresrios reducen costos, los empleados se van a ver libres del estrés que ocasiona el desplazamiento hasta las empresas, y en consecuencia, nos hemos dado cuenta que es una forma de trabajo que beneficia grandemente, tanto a empleados como a empleadores, por lo que se puede predecir que el trabajo en casa se volverá una tendencia de aquí en adelante.

IV. CONCEPTOS

El 29 de septiembre los ponentes radicaron solicitudes de concepto frente al proyecto de Ley al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo, Central Unitaria de Trabajadores y Asociación Nacional de Empresarios de Colombia. Hasta la fecha en que se radica esta ponencia no hemos obtenido respuesta por parte de los ministerios.

CUT: A través de oficio con fecha 07 de octubre de 2020, firmado por su Presidente Diogenes Orjuela y el Secretario General Edgar Mojica, la Central Unitaria de Trabajadores entregó concepto sobre el Proyecto de Ley 391 de 2020.

² <https://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-116116.html>

En 7 páginas expusieron conceptos claves como el contexto, naturaleza social y legal del subsidio de transporte, normas internacionales relacionadas con el trabajo remoto, naturaleza social y legal del subsidio de conectividad, en relación con el derecho y los sujetos de derecho, premisas de constitucionalidad, progresividad y regresividad de los derechos laborales y conclusiones.

En sus conclusiones exhortan a los congresistas de la república a valorar las características nacionales e internacionales, los elementos jurisprudenciales, pero más aún la realidad que atraviesan los trabajadores de Colombia que hoy se encuentran realizando de manera remota sus trabajos, para que la norma que salga de este proyecto de ley pueda otorgar plena garantía de conectividad al trabajador para cumplir con sus funciones laborales. Esperan que esta norma sea garantista para la gran mayoría de trabajadores, evitando elevar brechas discriminatorias innecesarias entre ellos. Finalmente esperan que con este proyecto se puedan abordar, discutir y traspasar las brechas existentes entre los dos modelos distintos de trabajo remoto; esto con el fin que se pueda brindar la mayor garantía posible en condiciones de igualdad para todos los trabajadores que hagan trabajo remoto en Colombia.

ANDI: Con oficio fechado a octubre de 2020 y firmado por Alberto Echavarría Saldarriaga Vicepresidente de Asuntos Jurídicos de la ANDI dieron sus opiniones al proyecto de ley.

Consideran que la creación de este auxilio de trabajo en casa para los trabajadores que devengan hasta 2 SMLMV y en reemplazo del auxilio de transporte resulta ser una medida adecuada y oportuna para apoyar a los trabajadores a sufragar los costos de conectividad, incremento en la energía y el servicio de internet.

Afirman que como el auxilio de trabajo en casa no hace parte del salario, es preciso decir expresamente que este no hará parte de la base para la liquidación de prestaciones sociales.

Finalmente sostienen que es importante recordar que en el Congreso de la República cursan varias iniciativas para regular el trabajo por fuera de las instalaciones del empleador, por lo que se debe estar atentos para que ellas guarden coherencia.

V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Consideramos que el presente proyecto tiene un objeto loable al crear un auxilio de trabajo en casa, sin embargo en su articulado se queda corto pues sólo otorgaría este subsidio a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes; desconociendo que todos los trabajadores sin importar sus ingresos deben contar con una conectividad que les permita ejercer plenamente sus actividades diarias y no se les debe imponer la carga de asumir estos gastos, pues los empleadores deben garantizar esta necesidad tecnológica.

La circular número 21 del 17 de marzo de 2020 del Mintrabajo sobre "Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención del Covid- 19 y de la declaración de emergencia sanitaria", señaló que el 'trabajo en casa' es una modalidad de trabajo ocasional, temporal y excepcional.

Al tener estas características no presenta los requerimientos del teletrabajo y es una alternativa viable y legal para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.

Por su parte la circular número 41 del 02 de junio de 2020 del Mintrabajo estableció unos lineamientos respecto al trabajo en casa, tales como aspectos en materia de relaciones laborales, aspectos en materia de jornada de trabajo, armonización de la vida laboral con la vida familiar y personal, aspectos en materia de riesgos laborales.

Finalmente sobre el trabajo en casa hay que señalar que esta figura no cuenta con un marco regulatorio, pero ha sido acogida por muchas empresas y trabajadores para seguir operando en medio de la pandemia.

Hay que recordar que a través del Decreto N°771 del 3 de junio de 2020, el Gobierno Nacional estableció que de manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus covid-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen la labor en su domicilio.

Dicho auxilio de conectividad no será aplicable para los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de teletrabajo, a quienes les seguirán siendo ajustables las disposiciones de la Ley 1221 de 2008.

La OIT en su guía para empleadores sobre el trabajo desde casa en respuesta al brote de la COVID-19 del 4 de junio de 2020³ frente a las responsabilidades de los empleadores al implantar el trabajo desde casa como respuesta al Covid-19 sugiere la obligación de los empleadores de proporcionar a los trabajadores las herramientas, los equipos, los suministros y la tecnología necesarios para llevar a cabo las tareas requeridas en casa.

Frente a la organización del trabajo en casa y los gastos asociados se sugiere que en ausencia de disposiciones legislativas que obliguen a los empleadores a reembolsar a los trabajadores los gastos incurridos por el trabajo en casa, los empleadores deberían estudiar la posibilidad de reembolsar a los trabajadores los gastos razonables y necesarios en que hayan incurrido al realizar las tareas requeridas. Estos gastos pueden comprender una parte de los gastos asociados a los siguientes conceptos:

- los costos del teléfono móvil (celular) o de la línea fija
- los costos de Internet
- la computadora personal o tableta
- los programas o equipos informáticos necesarios para participar en teleconferencias.

En la misma línea el profesor Iván Jaramillo, investigador del Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario sostuvo que: *“En los hogares ha subido el 30% de los gastos en los servicios básicos y eso vulnera el equilibrio del gastos de la operación y que deben estar en el empleador no en el trabajador como actualmente está, por el escenario de la pandemia”*⁴

Aclarando los puntos que no aborda el proyecto de la ley de la referencia procedemos a dar ponencia positiva para primer debate con el respectivo pliego de

³ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---act_emp/documents/publication/wcms_747014.pdf

⁴ <https://www.portafolio.co/economia/empleo/colombianos-con-trabajo-en-casa-pero-no-teletrabajando-541509>

modificaciones, buscando mejorar la iniciativa y procurando el beneficio de los trabajadores colombianos.

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRABAJO EN CASA”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>Decreta:</p>	<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL AUXILIO DE TRABAJO EN CASA”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA:</p>	<p>Ajuste de estilo y redacción.</p>
<p>Artículo 1. Objeto. El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear el auxilio de trabajo en casa con la finalidad de subsidiar los costos que se deriven de la realización de los servicios laborales en el domicilio</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el auxilio de trabajo en casa con la finalidad de subsidiar los gastos en que incurrir los trabajadores que se encuentran en la modalidad de trabajo en casa.</p>	<p>Ajuste de redacción y se concreta el objeto.</p>

<p>Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente ley, sin perjuicio de otras definiciones técnicas, entiéndase las siguientes:</p> <p>Trabajo en Casa: Es la realización de las labores propias del contarto laboral dінде el empleador autoriza al trabajador para que realice su actividades desde su casa, permaneciendo vigentes todas las garantías laborales y sindicales, para lo cual se debe mantener la jornada habitual de trabajo y las labores encargadas serán las que habitualmente realiza el trabajador o trabajadora</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, sin perjuicio de otras definiciones técnicas, entiéndase las siguientes:</p> <p>Trabajo en Casa: Es una modalidad de trabajo, en la cual el empleado realiza las labores propias del contrato de trabajo en su domicilio, previa autorización del empleador, permaneciendo vigentes todas las garantías laborales, sindicales y de seguridad social; para lo cual se debe mantener la jornada habitual de trabajo y las labores a realizar serán las que venía ejecutando el trabajador o trabajadora.</p>	<p>Ajuste de redacción.</p>
<p>Artículo 3. Campo de Aplicación. El presente proyecto ley aplica a todas las personas naturales, que presten sus servicios en el territorio colombiano de manera que puedan realizar sus actividades labores desde casa; ya que aunque no están en</p>	<p>Artículo 3. Campo de Aplicación. La presente Ley aplica a todas las personas naturales, que presten sus servicios en el territorio colombiano a través de la modalidad de trabajo en casa.</p>	<p>Ajuste de redacción</p>

<p>una oficina de manera presencial si estan brindando un servicio a la empresa que los contrato.</p>		
<p>Artículo 4. Adiciónese un párrafo al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo: El empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de trabajo en casa para todos aquellos trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Una vez el trabajador deje de cumplir sus funciones laborales desde su casa y tenga que desplazarse de manera habitual hasta su lugar de trabajo, cesará el deber de seguir pagando el auxilio de trabajo en casa, pero el empleador deberá empezar a</p>	<p>Artículo 4. Adiciónese un párrafo al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo: El empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de trabajo en casa para todos aquellos trabajadores que devenguen hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de trabajo en casa y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Una vez el trabajador deje de cumplir sus funciones laborales desde su casa y tenga que desplazarse de manera habitual hasta su lugar de trabajo, cesará el deber de seguir pagando el auxilio de trabajo en casa, pero el</p>	<p>Se modifica el alcance del auxilio de trabajo en casa.</p>

<p>pagarle al trabajador el auxilio de transporte de conformidad con los dispuesto en la Ley 15 de 1959.</p>	<p>empleador deberá empezar a pagarle a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes el auxilio de transporte de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15 de 1959.</p>		<p>pagado a todo empleado que tenga un sueldo de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>		
<p>Artículo 5. Prestaciones sociales: El auxilio de trabajo en casa no hace parte del salario, puesto que no constituye ingresos para el empleado, el auxilio tiene como finalidad subsidiar los costos que se derivan de la prestación de sus servicios laborales pero no constituye una remuneración por su trabajo.</p>	<p>Artículo 5. Prestaciones sociales: El auxilio de trabajo en casa no constituye salario, pero en el caso de los trabajadores que devengan hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se encuentren bajo la modalidad de trabajo en casa, seguirá incluyéndose en la liquidación de la prima de servicios y auxilio de cesantías, como parte de la base de las prestaciones sociales.</p>	<p>Modificación de redacción</p>	<p>Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir del momento de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	
<p>Artículo 6. Incremento en el Auxilio. El Auxilio de trabajo en casa se deberá incrementar y tendrá el mismo valor que el Auxilio de transporte, el cual se fija mediante decretos anuales y sera</p>	<p>Artículo 6. Incremento en el Auxilio. El Auxilio de trabajo en casa se deberá incrementar y tendrá el mismo valor que el Auxilio de transporte, el cual se ajusta anualmente.</p>	<p>Modificación de redacción y de ortografía.</p>	<p>VII. PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes <u>DAR PRIMER DEBATE</u> al Proyecto de Ley N° 391 de 2020 Cámara, "por medio del cual se crea el subsidio de trabajo en casa" de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación:</p> <p>De los honorables Representantes,</p> <div style="text-align: center;">  FABIÁN DÍAZ PLATA Ponente Representante a la Cámara Departamento de Santander </div>		
<p style="text-align: center;">VIII. TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL AUXILIO DE TRABAJO EN CASA"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el auxilio de trabajo en casa con la finalidad de subsidiar los gastos en que incurren los trabajadores que se encuentran en la modalidad de trabajo en casa.</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, sin perjuicio de otras definiciones técnicas, entiéndase las siguientes:</p> <p>Trabajo en Casa: Es una modalidad de trabajo, en la cual el empleado realiza las labores propias del contrato de trabajo en su domicilio, previa autorización del empleador, permaneciendo vigentes todas las garantías laborales, sindicales y de seguridad social; para lo cual se debe mantener la jornada habitual de trabajo y las labores a realizar serán las que venía ejecutando el trabajador o trabajadora.</p> <p>Artículo 3. Campo de Aplicación. La presente Ley aplica a todas las personas naturales, que presten sus servicios en el territorio colombiano a través de la modalidad de trabajo en casa.</p> <p>Artículo 4. Adiciónese un parágrafo al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo: El empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de trabajo en casa para todos aquellos trabajadores que devenguen hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de trabajo en casa y el auxilio de transporte no son acumulables.</p>			<p>Una vez el trabajador deje de cumplir sus funciones laborales desde su casa y tenga que desplazarse de manera habitual hasta su lugar de trabajo, cesará el deber de seguir pagando el auxilio de trabajo en casa, pero el empleador deberá empezar a pagarle a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes el auxilio de transporte de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15 de 1959.</p> <p>Artículo 5. Prestaciones sociales: El auxilio de trabajo en casa no constituye salario, pero en el caso de los trabajadores que devengan hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se encuentren bajo la modalidad de trabajo en casa, seguirá incluyéndose en la liquidación de la prima de servicios y auxilio de cesantías, como parte de la base de las prestaciones sociales.</p> <p>Artículo 6. Incremento en el Auxilio. El Auxilio de trabajo en casa se deberá incrementar y tendrá el mismo valor que el Auxilio de transporte, el cual se ajusta anualmente.</p> <p>Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  FABIÁN DÍAZ PLATA Ponente Representante a la Cámara Departamento de Santander </div>		

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se crea el subsidio de trabajo en casa.

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2020

Honorable Representante
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
 Presidente Comisión Séptima Constitucional
 Cámara de Representantes
 E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia para PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 391 de 2020 Cámara “por medio del cual se crea el subsidio de trabajo en casa”.

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, como ponentes de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 391 de 2020 Cámara “por medio del cual se crea el subsidio de trabajo en casa” en los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa fue radicada el 31 de agosto de 2020 en la Secretaría de la Cámara de Representantes por el Representante a la Cámara Buenaventura León León, el proyecto de ley fue publicado en la Gaceta del Congreso N° 865 del 07 de septiembre de 2020. El 16 de septiembre de 2020 fue radicado en la Comisión Séptima.

El 21 de septiembre de 2020 fueron designados como ponentes para primer debate los Representantes a la Cámara María Cristina Soto de Gómez (Coordinadora Ponente), Jennifer Kristin Arias y Fabián Díaz Plata.

El 15 de octubre fue aprobada por parte de la mesa directiva una prórroga para la presentación de la ponencia en primer debate.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear el auxilio de trabajo en casa con la finalidad de subsidiar los costos que se deriven de la realización de los servicios laborales en el domicilio.

Esta compuesto de 7 artículos incluida su vigencia.

III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR

1. Introducción

La Constitución Política de 1991 en su Artículo 25 consagra “**El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas**”; para lo cual cabe resaltar que el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos (la vida, la salud, seguridad social, educación etc.); dado que incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido y aceptado.

En la ejecución de este derecho el Estado colombiano está obligado a garantizar y tomar medidas apropiadas para crear un entorno propicio con la finalidad de que existan oportunidades de empleo productivo bajo unas condiciones seguras y saludables que permiten avalar salarios justos que conlleven a desarrollar una vida digna para ellos y sus familias.

Teniendo en cuenta el estrecho parecido que presenta el trabajo en casa con el teletrabajo, se debe mencionar que este último se creó con la Ley 1221 de 2008, el cual según el inciso segundo del artículo 2 de la misma disposición, “...**consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.**”

Debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, la cual nos ha obligado al distanciamiento social, razón por la cual gran parte de los Colombianos se ha visto en la necesidad de laborar desde su vivienda, para lo cual se evidencia que la normatividad que lo rodea dista mucho de la escasa reglamentación del trabajo en casa, en el que ahora están, según estimativos de Fasecolda, entre 2 y 3 millones de colombianos que han sido conducidos allí por la pandemia.

El trabajo en casa nos permite cumplir con nuestras obligaciones laborales a través de aplicaciones tecnológicas presentando beneficios que puede ofrecer tanto para el empleador como para el trabajador en cuanto a la reducción de gastos, mejora en la productividad, reducción en los retrasos debido a que ya no tendrán que trasladarse durante minutos u horas. Además, evita que el estrés se apropie de los trabajadores por causa del desplazamiento y en cambio pueda trabajar desde la su hogar, permitiendo que agradable y cómodo ambiente laboral, proporcionando más salud y tranquilidad.

Adicionalmente el medio ambiente también estará agradecido, pues para nadie es un secreto que la contaminación proviene en gran parte del transporte, lo que es de gran beneficio el trabajar en casa y gran parte de los vehículos guardados.

Para lo cual la Acrip (Federación Colombiana de Gestión Humana), realizó un estudio en el cual informa que 76,2 por ciento de las empresas piensan mantener esta modalidad entre uno o dos días a la semana después del aislamiento.

Ahora bien, haciendo una similitud con el teletrabajo, entendiendo que esta tiene una regulación especial, pero que se asemeja en gran parte al trabajo en casa, podemos evidenciar que el trabajo desde la comodidad del hogar ha venido presentando un notable crecimiento, según se ilustra en la siguiente gráfica.



(FUENTE: DIARIO LA REPÚBLICA)

Además de ese avance que se viene reflejando a nivel nacional en el ejercicio y uso del trabajo en casa, el mismo se puso en auge tanto en las relaciones laborales privadas como en las públicas por cuenta del confinamiento obligatorio que padecemos desde el 20 de marzo del presente año, con lo cual se puso al descubierto no solo su necesidad, sino también su utilidad práctica y sus distintos inconvenientes, como por ejemplo los mayores gastos que debió asumir el trabajador para efectos de cumplir con sus labores desde su casa, como el aumento en la energía, el gasto obligado del internet, el aumento en su cuenta de telefonía móvil, el uso de sus propios computadores, impresoras, scanner y el incremento en los demás servicios públicos como consecuencia del cumplimiento de sus funciones desde el lugar de su habitación.

Por su parte, y conforme con las proyecciones que se pueden realizar en relación con el costo beneficio que el trabajo en casa le puede representar para el empleador, se identifican en su práctica, tres beneficios que sin lugar a dudas redundan en la economía del contratante, como son: **1).** Mayor productividad equivale a mayores ingresos y mayor crecimiento del negocio; **2).** Costos predecibles asociados a la flexibilidad de la inversión en planta física, tecnología y recursos humanos que responderán a la demanda; y **3).** Reducción de costos fijos en planta física, mantenimiento, servicios públicos, entre otros.

Ahora bien, sin lugar a dudas el trabajo en casa es una realidad que irrumpió forzosamente en el mercado laboral por cuenta y gracia del COVID 19, el cual, y aun después de que el virus desaparezca por completo, permanecerá la cultura de trabajar desde la casa, no solo por los enormes beneficios que ello representa para los empleados, sino también por la disminución de los costos que esa modalidad de trabajo le puede generar al empleador, motivo por el cual el legislador patrio no puede ser ajeno a esa presente situación y a esa futura realidad.

A este mismo respecto hay que recordar que el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia expidió el Decreto Legislativo No. 771 del 3 de junio de 2020, por medio del cual se dispuso sobre el auxilio de conectividad, en lugar del auxilio de transporte, a fin que los trabajadores que devengaran hasta 2SMMLV, ya que no tenían que generar gastos para desplazarse hasta su lugar de trabajo, solventaran los gastos en internet (conectividad) que generaba el cumplimiento de las funciones propias del contrato de trabajo desde su casa y con sus propios medios y recursos.

No obstante, para los efectos del presente proyecto de ley, hay que aclarar que el auxilio de trabajo en casa que se busca proyectar en lugar del auxilio de transporte, no es el mismo decretado por el Gobierno Nacional por medio del Decreto Legislativo 771 de 2020, pues el presente auxilio no hace relación exclusiva al gasto de conectividad, sino a todos los gastos que en su conjunto debe asumir el trabajador como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en su lugar de habitación.

Tal y como se sabe, el auxilio de transporte fue creado por medio de la Ley 15 de 1959, a cargo del empleador, con destino a los trabajadores que devengaran menos de Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales a fin de cubrir los gastos de transporte en que debía incurrir el trabajador para desplazarse desde su lugar de residencia y hasta el sitio de su trabajo, lo cual implica que en el evento en que el empleado preste sus servicios desde su casa, el patrono de conformidad con la ley no estaría obligado a solventarlo, motivo por el cual, con el presente proyecto de ley se busca que ese auxilio de transporte para aquellos trabajadores que devenguen menos de dos (2) S.M.L.M.V. que por razones convencionales o forzosas cumplan sus funciones laborales desde su sitio de residencia, se les pague como auxilio de trabajo en casa a fin de cubrir los gastos que esa situación le representa.

En ese orden, por medio del Decreto 2361 del 26 de diciembre de 2019, se fijó a partir del primero de enero de 2020, el auxilio de transporte a que tienen derecho

¿Cómo estamos en relación con otros países?

PAIS	EMPLEADOS EN TELETRABAJO
BRASIL	15 MILLONES
ARGENTINA	1 MILLON
CHILE	500 MIL
MEXICO	2,6 MILLONES

Great place to work: *“solo el 0,5 por ciento de los trabajadores que se acogen al teletrabajo han vuelto al modelo tradicional, lo que evidencia la preferencia por la nueva tendencia”*.²

Como se puede notar el trabajo en casa ha tenido un crecimiento contundentemente, inicialmente a causa del CORONAVIRUS, y después, porque con el trabajo en casa acerca a las familiar, le facilita la vida a los Colombianos, nos ayuda a cuidar el medio ambiente, los empresarios reducen costos, los empleados se van a ver libres del estrés que ocasiona el desplazamiento hasta las empresas, y en consecuencia, nos hemos dado cuenta que es una forma de trabajo que beneficia grandemente, tanto a empleados como a empleadores, por lo que se puede predecir que el trabajo en casa se volverá una tendencia de aquí en adelante.

IV. CONCEPTOS

El 29 de septiembre los ponentes radicaron solicitudes de concepto frente al proyecto de Ley al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo, Central Unitaria de Trabajadores y Asociación Nacional de Empresarios de Colombia. Hasta la fecha en que se radica esta ponencia no hemos obtenido respuesta por parte de los ministerios.

² <https://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-116116.html>

los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo legal Mensual Vigente, en la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos (\$102.854) mensuales, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte y que por medio de la Circular 0041 del 02 de junio de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, se dictan lineamientos respecto del trabajo en Casa.

Conmituando con la similitud entre el trabajo en casa y el teletrabajo también se debe destacar aspectos tan importantes como que, Según cifras del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Una de las maneras de identificar los beneficios del teletrabajo es gracias a Calculapp, una herramienta desarrollada por MinTIC que revela cuánto se ahorrarían en tiempo y dinero los empleados y empresas que adopten esta modalidad laboral.

“Por ejemplo, si se realiza el ejercicio con un gasto diario entre transporte, alimentación y otros, por la suma de 22.500 pesos (usando el transporte masivo en una ciudad como Bogotá, en dos recorridos diarios, con periodos de una hora y media desde el norte de la ciudad al centro de la misma) arroja los siguientes resultados:

- Huella de equidad: el dinero que se emplea en transporte por todo un año es de 5.400.000 pesos.
- Huella de carbono: por los desplazamientos que realiza al año, debería plantar 13 árboles
- Huella de calidad de vida: se gasta aproximadamente 35 días al año transportándose por motivos de trabajo.

Es un ahorro de tiempo y dinero, que además contribuye a mejorar la movilidad, a menguar el cambio climático y a generar ciudades más sostenibles.”¹

¹ <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/135759:El-Teletrabajo-una-modalidad-laboral-que-crece-en-Colombia#:~:text=Esto%20evidencia%20el%20r%C3%A1pido%20crecimiento,y%20m%C3%A1s%20de%202.600%20personas.>

CUT: A través de oficio con fecha 07 de octubre de 2020, firmado por su Presidente Diógenes Orjuela y el Secretario General Edgar Mojica, la Central Unitaria de Trabajadores entregó concepto sobre el Proyecto de Ley 391 de 2020.

En 7 páginas expusieron conceptos claves como el contexto, naturaleza social y legal del subsidio de transporte, normas internacionales relacionadas con el trabajo remoto, naturaleza social y legal del subsidio de conectividad, en relación con el derecho y los sujetos de derecho, premisas de constitucionalidad, progresividad y regresividad de los derechos laborales y conclusiones.

En sus conclusiones exhortan a los congresistas de la república a valorar las características nacionales e internacionales, los elementos jurisprudenciales, pero más aún la realidad que atraviesan los trabajadores de Colombia que hoy se encuentran realizando de manera remota sus trabajos, para que la norma que salga de este proyecto de ley pueda otorgar plena garantía de conectividad al trabajador para cumplir con sus funciones laborales. Esperan que esta norma sea garantista para la gran mayoría de trabajadores, evitando elevar brechas discriminatorias innecesarias entre ellos. Finalmente esperan que con este proyecto se puedan abordar, discutir y traspasar las brechas existentes entre los dos modelos distintos de trabajo remoto; esto con el fin que se pueda brindar la mayor garantía posible en condiciones de igualdad para todos los trabajadores que hagan trabajo remoto en Colombia.

ANDI: Con oficio fechado a octubre de 2020 y firmado por Alberto Echavarría Saldarriaga Vicepresidente de Asuntos Jurídicos de la ANDI dieron sus opiniones al proyecto de ley.

Consideran que la creación de este auxilio de trabajo en casa para los trabajadores que devengan hasta 2 SMLMV y en reemplazo del auxilio de transporte resulta ser una medida adecuada y oportuna para apoyar a los trabajadores a sufragar los costos de conectividad, incremento en la energía y el servicio de internet.

Afirman que como el auxilio de trabajo en casa no hace parte del salario, es preciso decir expresamente que este no hará parte de la base para la liquidación de prestaciones sociales.

Finalmente sostienen que es importante recordar que en el Congreso de la República cursan varias iniciativas para regular el trabajo por fuera de las

instalaciones del empleador, por lo que se debe estar atentos para que ellas guarden coherencia.

V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Consideramos que el presente proyecto tiene un objeto loable al crear un auxilio de trabajo en casa, sin embargo en su articulado se queda corto pues sólo otorgaría este subsidio a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes; desconociendo que todos los trabajadores sin importar sus ingresos deben contar con una conectividad que les permita ejercer plenamente sus actividades diarias y no se les debe imponer la carga de asumir estos gastos, pues los empleadores deben garantizar esta necesidad tecnológica.

La circular número 21 del 17 de marzo de 2020 del Mintrabajo sobre "Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención del Covid- 19 y de la declaración de emergencia sanitaria", señaló que el 'trabajo en casa' es una modalidad de trabajo ocasional, temporal y excepcional.

Al tener estas características no presenta los requerimientos del teletrabajo y es una alternativa viable y legal para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.

Por su parte la circular número 41 del 02 de junio de 2020 del Mintrabajo estableció unos lineamientos respecto al trabajo en casa, tales como aspectos en materia de relaciones laborales, aspectos en materia de jornada de trabajo, armonización de la vida laboral con la vida familiar y personal, aspectos en materia de riesgos laborales.

Finalmente sobre el trabajo en casa hay que señalar que esta figura no cuenta con un marco regulatorio, pero ha sido acogida por muchas empresas y trabajadores para seguir operando en medio de la pandemia.

Hay que recordar que a través del Decreto N°771 del 3 de junio de 2020, el Gobierno Nacional estableció que de manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus covid-19, el empleador

deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen la labor en su domicilio.

Dicho auxilio de conectividad no será aplicable para los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de teletrabajo, a quienes les seguirán siendo ajustables las disposiciones de la Ley 1221 de 2008.

La OIT en su guía para empleadores sobre el trabajo desde casa en respuesta al brote de la COVID-19 del 4 de junio de 2020³ frente a las responsabilidades de los empleadores al implantar el trabajo desde casa como respuesta al Covid-19 sugiere la obligación de los empleadores de proporcionar a los trabajadores las herramientas, los equipos, los suministros y la tecnología necesarios para llevar a cabo las tareas requeridas en casa.

Frente a la organización del trabajo en casa y los gastos asociados se sugiere que en ausencia de disposiciones legislativas que obliguen a los empleadores a reembolsar a los trabajadores los gastos incurridos por el trabajo en casa, los empleadores deberían estudiar la posibilidad de reembolsar a los trabajadores los gastos razonables y necesarios en que hayan incurrido al realizar las tareas requeridas. Estos gastos pueden comprender una parte de los gastos asociados a los siguientes conceptos:

- los costos del teléfono móvil (celular) o de la línea fija
- los costos de Internet
- la computadora personal o tableta
- los programas o equipos informáticos necesarios para participar en teleconferencias.

En la misma línea el profesor Iván Jaramillo, investigador del Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario sostuvo que: "En los hogares ha subido el 30% de los gastos en los servicios básicos y eso vulnera el equilibrio del gastos de la

³ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---act_emp/documents/publication/wcms_747014.pdf

operación y que deben estar en el empleador no en el trabajador como actualmente está, por el escenario de la pandemia"⁴

Aclarando los puntos que no aborda el proyecto de la ley de la referencia procedemos a dar ponencia positiva para primer debate con el respectivo pliego de modificaciones, buscando mejorar la iniciativa y procurando el beneficio de los trabajadores colombianos.

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRABAJO EN CASA" El Congreso de Colombia Decreta:	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL AUXILIO DE TRABAJO EN CASA" EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:	Ajuste de estilo y redacción.
Artículo 1. Objeto. El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear el auxilio de trabajo en casa con la finalidad de subsidiar los costos que se deriven de la	Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el auxilio de trabajo en casa con la finalidad de subsidiar los gastos en que incurrir los trabajadores que se	Ajuste de redacción y se concreta el objeto.

⁴ <https://www.portafolio.co/economia/empleo/colombianos-con-trabajo-en-casa-pero-no-teletrabajando-541509>

realización de los servicios laborales en el domicilio	encuentran en la modalidad de trabajo en casa.	
Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente ley, sin perjuicio de otras definiciones técnicas, entiéndase las siguientes: Trabajo en Casa: Es la realización de las labores propias del contarto laboral dinde el empleador autoriza al trabajador para que realice su actividades desde su casa, permaneciendo vigentes todas las garantías laborales y sindicales, para lo cual se debe mantener la jornada habitual de trabajo y las labores encargadas serán las que habitualmente realiza el trabajador o trabajadora	Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, sin perjuicio de otras definiciones técnicas, entiéndase las siguientes: Trabajo en Casa: Es una modalidad de trabajo, en la cual el empleado realiza las labores propias del contrato de trabajo en su domicilio, previa autorización del empleador, permaneciendo vigentes todas las garantías laborales, sindicales y de seguridad social; para lo cual se debe mantener la jornada habitual de trabajo y las labores a realizar serán las que venía ejecutando el trabajador o trabajadora.	Ajuste de redacción.
Artículo 3. Campo de Aplicación. El presente proyecto ley aplica a todas las personas naturales, que presten sus servicios en el territorio colombiano de manera que puedan realizar sus actividades labores desde casa; ya que aunque no están en una oficina de manera presencial si están	Artículo 3. Campo de Aplicación. La presente Ley aplica a todas las personas naturales, que presten sus servicios en el territorio colombiano a través de la modalidad de trabajo en casa.	Ajuste de redacción

<p>brindando un servicio a la empresa que los contrato.</p>			<p>Artículo 5. Prestaciones sociales: El auxilio de trabajo en casa no hace parte del salario, puesto que no constituye ingresos para el empleado, el auxilio tiene como finalidad subsidiar los costos que se deriven de la prestación de sus servicios laborales pero no constituye una remuneración por su trabajo.</p>	<p>Artículo 5. Prestaciones sociales: El auxilio de trabajo en casa no constituye salario, pero en el caso de los trabajadores que devengan hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se encuentren bajo la modalidad de trabajo en casa, seguirá incluyéndose en la liquidación de la prima de servicios y auxilio de cesantías, como parte de la base de las prestaciones sociales.</p>	<p>Modificación de redacción</p>
<p>Artículo 4. Adiciónese un parágrafo al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, el cual quedará así: Parágrafo: El empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de trabajo en casa para todos aquellos trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables. Una vez el trabajador deje de cumplir sus funciones laborales desde su casa y tenga que desplazarse de manera habitual hasta su lugar de trabajo, cesará el deber de seguir pagando el auxilio de trabajo en casa, pero el empleador deberá empezar a pagarle al trabajador el auxilio de transporte de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15 de 1959.</p>	<p>Artículo 4. Adiciónese un parágrafo al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, el cual quedará así: Parágrafo: El empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de trabajo en casa para todos aquellos trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de trabajo en casa y el auxilio de transporte no son acumulables. Una vez el trabajador deje de cumplir sus funciones laborales desde su casa y tenga que desplazarse de manera habitual hasta su lugar de trabajo, cesará el deber de seguir pagando el auxilio de trabajo en casa, pero el empleador deberá empezar a pagarle a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes el auxilio de transporte de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15 de 1959.</p>	<p>Se modifica el alcance del auxilio de trabajo en casa.</p>	<p>Artículo 6. Incremento en el Auxilio. El Auxilio de trabajo en casa se deberá incrementar y tendrá el mismo valor que el Auxilio de transporte, el cual se fija mediante decretos anuales y será pagado a todo empleado que tenga un sueldo de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>Artículo 6. Incremento en el Auxilio. El Auxilio de trabajo en casa se deberá incrementar y tendrá el mismo valor que el Auxilio de transporte, el cual se ajusta anualmente.</p>	<p>Modificación de redacción y de ortografía.</p>
			<p>Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir del momento de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	
<p style="text-align: center;">VI. PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes DAR PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley N° 391 de 2020 Cámara, “por medio del cual se crea el subsidio de trabajo en casa” de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación:</p> <p>De los honorables Representantes,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div data-bbox="167 1944 375 2073">  MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ Representante a la cámara Coordinadora Ponente </div> <div data-bbox="500 1944 792 2073">  JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Representante a la cámara Ponente </div> </div>			<p style="text-align: center;">VIII. TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL AUXILIO DE TRABAJO EN CASA”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el auxilio de trabajo en casa con la finalidad de subsidiar los gastos en que incurrn los trabajadores que se encuentran en la modalidad de trabajo en casa.</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, sin perjuicio de otras definiciones técnicas, entiéndase las siguientes:</p> <p>Trabajo en Casa: Es una modalidad de trabajo, en la cual el empleado realiza las labores propias del contrato de trabajo en su domicilio, previa autorización del empleador, permaneciendo vigentes todas las garantías laborales, sindicales y de seguridad social; para lo cual se debe mantener la jornada habitual de trabajo y las labores a realizar serán las que venía ejecutando el trabajador o trabajadora.</p> <p>Artículo 3. Campo de Aplicación. La presente Ley aplica a todas las personas naturales, que presten sus servicios en el territorio colombiano a través de la modalidad de trabajo en casa.</p> <p>Artículo 4. Adiciónese un parágrafo al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo: El empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de trabajo en casa para todos aquellos trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de trabajo en casa y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Una vez el trabajador deje de cumplir sus funciones laborales desde su casa y tenga que desplazarse de manera habitual hasta su lugar de trabajo, cesará el deber de</p>		

seguir pagando el auxilio de trabajo en casa, pero el empleador deberá empezar a pagarle a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes el auxilio de transporte de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15 de 1959.

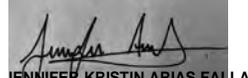
Artículo 5. Prestaciones sociales: El auxilio de trabajo en casa no constituye salario, pero en el caso de los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se encuentren bajo la modalidad de trabajo en casa, seguirá incluyéndose en la liquidación de la prima de servicios y auxilio de cesantías, como parte de la base de las prestaciones sociales.

Artículo 6. Incremento en el Auxilio. El Auxilio de trabajo en casa se deberá incrementar y tendrá el mismo valor que el Auxilio de transporte, el cual se ajusta anualmente.

Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
 Representante a la cámara
 Coordinadora Ponente


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
 Representante a la cámara
 Ponente

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 162
 DE 2020 CÁMARA**

por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 27 de la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental.

Bogotá D.C 26 de noviembre de 2020

Doctor
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA
 Presidente
 Comisión Séptima
 Cámara de Representantes

Asunto: Ponencia para primer debate en la Comisión Séptima Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes del proyecto de ley No. 162 del 2020 Cámara. **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL ÁMBITO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL".**

Respetado Sr. Presidente:

En condición de ponente del proyecto de la referencia, nos permitimos presentar ponencia para primer debate en los siguientes términos:

Número proyecto de ley	No. 162 del 2020
Título	"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL ÁMBITO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL".
Autor	Suscrito por los Honorables Representantes Enrique Cabrales Baquero, Yenica Sugein Acosta Infante, Oscar Darío Pérez Pineda, Margarita María Restrepo Arango, Juan Fernando Espinal Ramírez, Edward David Rodríguez Rodríguez, Juan David Vélez Trujillo, Edwin Ballesteros Archila, José Vicente Carreño, Christian Munir Garcés y el Honorable Senador Fernando Nicolás Araujo Rumie.
Ponentes	Representantes: JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA (Coordinador Ponente) ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL (Ponente)

Ponencia Positiva con pliego de modificaciones

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente Ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 27 de la Ley 1616 de 2013 y dictar otras disposiciones, con el fin de que exista mayor eficacia en cuanto a la aplicación de la Ley y se garantice de manera real y efectiva el ejercicio pleno del derecho a la salud mental, en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, especialmente en niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años, a partir de la inclusión de programas específicos en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado y en instituciones de educación superior públicas y privadas.

Adicionalmente, se busca aterrizar o concretar mucho más algunos aspectos de la Ley mencionada, imponiendo obligaciones a diferentes entidades respecto al desarrollo e implementación de programas y planes específicos para la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, toda vez que la generalidad con la que están escritos algunos artículos, hace que en la práctica no existan suficientes garantías respecto a la protección efectiva del derecho a la salud mental

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue radicado el 20 de julio de 2020 por parte de los Honorables Representantes Enrique Cabrales Baquero, Yenica Sugein Acosta Infante, Oscar Darío Pérez Pineda, Margarita María Restrepo Arango, Juan Fernando Espinal Ramírez, Edward David Rodríguez Rodríguez, Juan David Vélez Trujillo, Edwin Ballesteros Archila, José Vicente Carreño, Christian Munir Garcés y el Honorable Senador Fernando Nicolás Araujo Rumie. Publicado en la gaceta No. Gaceta N 679 de 2020.

La mesa directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes asignó inicialmente como ponentes a la Representante Jennifer Kristin Arias Falla (Coordinador Ponente) y al Representante Carlos Eduardo Acosta (ponente).

El seis de octubre del año en curso llegó al correo institucional angela.sanchez@camara.gov.co una comunicación en la cual se le informaba a la Representante que se concedía una prórroga para presentar la ponencia de primer debate del proyecto de ley de la referencia. A esa fecha, a la Representante Ángela Sánchez Leal, no le había sido notificada que era ponente del proyecto de ley en mención.

Solo hasta el ocho de octubre de la misma anualidad llegó un correo electrónico en que se notificaba a la misma, que estaba asignada también ponente del proyecto de ley de la referencia.

El 20 de octubre del año en curso las Representantes Jennifer Kristin Arias Falla (Coordinador Ponente) y la Representante Ángela Sánchez (ponente) ante la confusión con respecto a la asignación de los ponentes, procedieron a solicitar una prórroga para presentar la ponencia, prórroga que fue autorizada el 29 de octubre.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Panorama General sobre la Salud mental

De acuerdo con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud en su página web:

"La salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental incluido en la definición de salud que da la OMS: «un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades».

Está relacionada con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos."

"En Colombia la Ley 1616 de 2003 define la salud mental como "un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad".

En relación con esta definición es importante tener en cuenta que:

1. La forma como nos comportamos y nos relacionamos con las personas y el entorno en nuestra vida diaria es el resultado de la manera en que transcurren las percepciones, los pensamientos, las emociones, las creencias y demás contenidos en nuestra mente, los cuales se encuentran íntimamente afectados por factores genéticos, congénitos, biológicos y de la historia particular de cada persona y su familia, así como por aspectos culturales y sociales.

2. La salud mental es una construcción social que puede variar de un contexto a otro, dependiendo de los criterios de salud y enfermedad, normalidad y anormalidad establecidos en cada grupo social (que puede ser tan extenso como una nación o tan

reducido como una familia), lo cual influirá directamente en la forma de sentirse sano o enfermo de las personas pertenecientes a un determinado grupo.¹

De acuerdo con lo expuesto, es clara la importancia que tiene la salud mental, toda vez que, el preservar esta, va a permitir a las personas desenvolverse en sus relaciones interpersonales de la manera adecuada, además de permitirles desarrollar y disfrutar actividades de cualquier tipo, pues se parte de la base que se goza de un estado completo de bienestar físico, mental y social. Es por esto que, la mayoría de países han venido implementando normatividad con el fin de desarrollar medidas específicas para la prevención y de atención integral a las enfermedades mentales.

Sin embargo, es importante señalar que la Salud Mental no siempre ha tenido el mismo reconocimiento e importancia. "Hace unos años, las enfermedades mentales eran problemas característicos de la sociedad adulta de clase obrera entre los 40 y los 55 años de edad, que, motivada por el estrés del trabajo, el hogar y su entorno veía perjudicada su salud. Ahora las condiciones han cambiado, se exige más en el trabajo, se tiene menos tiempo, los horarios han modificado nuestros hábitos y las tecnologías se han apoderado de nuestro día a día. La evolución de la sociedad va de la mano del progreso de este tipo de patologías.

Las personas que sufren obsesiones mentales pueden tardar una media de 8-10 años en acudir al psicólogo o al psiquiatra. Sin ser conscientes, comienzan a transformar sus hábitos cotidianos y a ser subordinados de su trastorno. Solo cuando esos problemas empiezan a afectarles en su día a día y a ocasionarles serias dificultades en su vida laboral o personal deciden dar el paso y acudir a un especialista, normalmente empujados por algún familiar cercano".²

La Organización Mundial de la Salud ha señalado: "Los determinantes de la salud mental y de los trastornos mentales incluyen no solo características individuales tales como la capacidad para gestionar nuestros pensamientos, emociones, comportamientos e interacciones con los demás, sino también factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales, como las políticas nacionales, la protección social, el nivel de vida, las condiciones laborales o los apoyos sociales de la comunidad.

Otros factores que pueden causar trastornos mentales son el estrés, la herencia genética, la alimentación, las infecciones perinatales y la exposición a riesgos ambientales."

¹ Grupo de Gestión Integrada para la Salud Mental. (2014, octubre). ABECÉ SOBRE LA SALUD MENTAL, SUS TRASTORNOS Y ESTIGMAS. 2020, mayo 11, de MINSALUD Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/abc-salud-mental.pdf>.

² Instituto Superior de Estudios Sociales y Sociosanitarios. (2020). Las enfermedades mentales del siglo XXI. 2020, mayo 11, de ISES Recuperado de <https://www.isesinstituto.com/noticia/las-enfermedades-mentales-del-siglo-xxi>

Así las cosas, la salud mental no es un tema que actualmente se circunscriba a un sector específico de la sociedad, sino que dado el ritmo y los avances de todo tipo a los que se enfrenta la sociedad y las personas en el día a día, cualquier persona puede presentar trastornos mentales en algún momento de su vida; **de ahí la importancia que debe representar para los países desarrollar y adoptar estrategias, planes y programas encaminados a promover la salud mental y prevenir los trastornos mentales desde edades tempranas, puesto que si se proporcionan herramientas adecuadas cuando las personas se encuentran en sus procesos iniciales de crecimiento y aprendizaje, con seguridad se van a prevenir trastornos o enfermedades de tipo mental en un futuro.**

En el panorama mundial, para noviembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud presentó los siguientes datos y cifras relevantes sobre los trastornos mentales:

- La depresión es un trastorno mental frecuente y una de las principales causas de discapacidad en todo el mundo. Afecta a más de 300 millones de personas en todo el mundo, con mayor prevalencia en las mujeres que en los hombres.
- El trastorno afectivo bipolar afecta a alrededor de 60 millones de personas en todo el mundo.
- La esquizofrenia es un trastorno mental grave que afecta a alrededor de 21 millones de personas de todo el mundo.
- En el mundo hay unos 47,5 millones de personas que padecen demencia.

Otras cifras importantes:

Tabla No. 1: Elaboración propia.



No obstante lo anterior, actualmente subsisten deficiencias en cuanto a la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, así como en la atención de esta.

Después de haber realizado un análisis detallado de la normatividad vigente sobre salud mental, pudimos concluir que, en parte, los problemas se deben a que, tanto los lineamientos o directrices expuestos en las normas, como los programas o políticas públicas impuestas en ese sentido, son demasiado generales o se centran en otros problemas similares, pero no en salud mental específicamente.

Ahora bien, en el caso de establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, lo anterior fue confirmado con la respuesta emitida por el Ministerio de Educación Nacional, frente a un Derecho de petición enviado, en el que se le solicitó información acerca de las políticas, planes, programas y proyectos que tiene actualmente el Ministerio de Educación en los diferentes centros de estudio (públicos y/o privados), para la promoción de la salud mental y prevención de la enfermedad mental.

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional señaló:

"El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado diversas acciones en materia de promoción de la salud mental, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y de promoción de la convivencia, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional para la Promoción de la salud y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, 2014-2021, en el componente de prevención del consumo de sustancias psicoactivas, que dispone el artículo 6° de la Ley 1566 de 2012, por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas, en la "Política Integral para enfrentar el problema de Drogas-Ruta Futuro aprobado en el marco del Consejo Nacional de Estupefacientes el 13 de diciembre de 2018, y la Resolución 89 del 16 enero de 2019 por la cual se adopta la "Política Integral de Prevención y Atención del consumo de Sustancias Psicoactivas".

Por otro lado, en el marco de la Ley 1620 de 2013, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar", desde el Ministerio de Educación Nacional, se viene liderando el Comité Nacional de Convivencia Escolar y el acompañamiento y fortalecimiento al funcionamiento de los 96 Comités Territoriales de Convivencia Escolar de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Esta Ley estableció diversas estrategias que aportan a la prevención de las violencias en el ámbito escolar.



Fuente: Confederación Salud Mental España. (2020). La salud mental en cifras. 2020, mayo 11, de Confederación Salud Mental España Recuperado de <https://comunicasaludmental.org/guiadeestilo/la-salud-mental-en-cifras/>.

3. Deficiencias en la promoción de salud mental y prevención de trastornos mentales en establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado

Es importante comenzar señalando que en Colombia si ha existido una amplia voluntad para proteger y garantizar el derecho a la salud mental, y esto se ve reflejado en las diferentes normas expedidas, las cuales han servido de base a Ministerios y entidades locales con el fin de plantear las estrategias, planes y programas de salud mental. Entre las normas expedidas, podemos destacamos las siguientes:

- Ley 1616 de 2013 (Ley de Salud mental)
- Decreto 0658 de 2013 (cronograma de reglamentación e implementación de la Ley 1616 de 2013)
- Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de sustancias psicoactivas 2014 - 2021
- El Plan Decenal de Salud Pública PDSP, 2012 – 2021
- Política Nacional de Salud mental, 15 de noviembre de 2018
- Documento CONPES 3992, 14 de abril de 2020 - Estrategia para la Salud Mental en Colombia

(i) La creación de los **Comités Nacionales y Territoriales de Convivencia Escolar** y una instancia de participación dentro del Gobierno Escolar, denominado **Comité Escolar de Convivencia**. Estas instancias tienen entre sus funciones fomentar procesos de formación que apuntan a la reflexión y transformación de los imaginarios colectivos en torno a la convivencia, la perspectiva de género, el ejercicio y rol activo de los estudiantes frente a sus **Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos**, así como articular todas las acciones con las políticas relacionadas en el marco de su jurisdicción.

(ii) **Ruta de Atención Integral**, integrada por cuatro componentes básicos: **Promoción, Prevención, Atención y Seguimiento**. El propósito de la ruta es posicionar y garantizar los **Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos**, a través de la promoción del bienestar y las prácticas que promuevan la convivencia, así como la identificación de los riesgos y situaciones que pueden afectar negativamente esos derechos, incluyendo las **violencias basadas en género**, con el fin de prevenirlas y saber cómo actuar cuando estas se presenten. Esta ruta se desarrolla a través de diversos protocolos para la prevención y abordaje de algunas situaciones que afectan la convivencia escolar.

(iii) La conformación de alianzas con universidades para fortalecer la orientación escolar como una oportunidad de llevar atención integral a los estudiantes y sus docentes para mejorar situaciones de conflicto que afecten la convivencia pacífica y complementar la labor pedagógica de prevención que impulsan los directivos y docentes.

Es fundamental reconocer que ya se vienen abordando desde el sector educativo proyectos pedagógicos y el desarrollo de competencias ciudadanas y socioemocionales, como herramientas fundamentales para el fortalecimiento de la salud mental y la convivencia escolar en niños, niñas y adolescentes; se precisa que en el año 2019, el Ministerio de Educación Nacional distribuyó 341.851 textos de emociones para la vida para estudiantes de básica primaria, como proceso de fortalecimiento de acciones de prevención y promoción asociadas a salud mental.

Por último, el Ministerio de Educación Nacional participó en la elaboración del Documento CONPES 3992 de 14 de abril de 2020 de Salud Mental priorizando acciones para la formación docentes en el desarrollo de competencias ciudadanas y socioemocionales, el fortalecimiento de las alianzas entre las escuelas y las familias y el abordaje de rutas intersectoriales. priorizando las siguientes acciones:

- Realizar acompañamiento a las 96 entidades territoriales certificadas para la promoción de acceso y permanencia educativa, a través de la búsqueda activa de NNA, jóvenes y personas adultas, y de manera especial a aquellos que presentan discapacidad mentalpsicosocial. Esto se realiza con el fin de garantizar la inclusión y equidad en la educación, y promover el desarrollo integral y las trayectorias educativas completas.

de competencias ciudadanas y socioemocionales, el fortalecimiento de las alianzas entre las escuelas y las familias y el abordaje de rutas intersectoriales. Sin embargo, nuevamente observamos que ninguna de estas hace referencia específicamente a la salud mental.

Así las cosas, consideramos que es necesario que se empiecen a desarrollar e implementar en las instituciones educativas programas específicos en este sentido, pues la generalidad que ha caracterizado las estrategias y programas desarrollados no permite que haya un mejoramiento o garantía real en la salud mental de los estudiantes.

Al respecto, es importante traer a colación lo expuesto en un artículo de reflexión publicado por CES MEDICINA:

“Acciones para transformar la salud mental colombiana

Partiendo de la premisa de que la salud mental de un sujeto y de una comunidad es transformable, se puede pensar en la posibilidad de proyectar intervenciones para mejorarla. Las siguientes estrategias han demostrado ser exitosas para promover la salud mental, prevenir algunos problemas mentales específicos, identificar y tratar oportunamente a quienes requieren servicios de salud mental y facilitar la implementación y cumplimiento de la Ley 1616.

Promover la salud mental a lo largo del ciclo vital en el hogar, escuelas, lugares de trabajo y prevenir el suicidio tanto como sea posible

Fun Friends en niños de pre-jardín y primero de primaria y Friends for Life en niños de cuarto y quinto de primaria, son programas reconocidos internacionalmente que se realizan en las escuelas y ayudan a construir resiliencia y disminuir el riesgo de trastornos de ansiedad en jóvenes. Mental Health First Aid es una estrategia para personas que debutan con problemas emocionales o mentales. Ayuda a reconocer los signos y síntomas, provee ayuda inicial y guía la búsqueda de ayuda profesional.

Incrementar la capacidad de las familias, cuidadores, escuelas y organizaciones comunitarias para promover la salud mental de recién nacidos, niños y adolescentes

Hasta el 70 % de los adultos con enfermedad mental reporta el inicio de los síntomas en la niñez. Partners for Life es un programa psicoeducativo frente a la depresión, suicidio y consumo de sustancias psicoactivas que se implementó en las escuelas secundarias de Quebec. Con sesiones interactivas y amigables se ayudan a los estudiantes a reconocer los signos de la enfermedad, estrategias de autocuidado y cómo cuidar pares en riesgo.

- Promover el registro, seguimiento y atención a casos de violencia con el uso y implementación del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar en coordinación con el SIM del ICBF y la aplicación de los protocolos de abordaje pedagógico y rutas de atención en establecimientos educativos del país. El fin de esta acción es la participación del entorno educativo en la prevención de las violencias, consumo de sustancias psicoactivas, problemas y trastornos mentales.
- Diseñar e implementar contenidos, metodologías y herramientas para fortalecer capacidades de las familias en materia de cuidado, crianza y promoción del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de la Alianza Familia - Escuela.
- Actualizar los referentes técnicos de competencias ciudadanas y socioemocionales para orientar a la comunidad educativa (directivos, docentes y estudiantes) en educación inicial, básica y media. Esto se realiza con el propósito de promover la convivencia ciudadana y herramientas para el manejo efectivo de situaciones de la vida diaria en la comunidad educativa.
- Realizar formación a docentes en el desarrollo de las competencias ciudadanas y socioemocionales.
- Acompañar a establecimientos educativos en la implementación de estrategias de formación a orientadores para fortalecer sus capacidades en el desarrollo de competencias socioemocionales para la convivencia escolar.
- Promover actividades deportivas, culturales y estilos de vida saludables en establecimientos educativos con Jornada Única...”. (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que, aunque el Ministerio de Educación Nacional señala que ha desarrollado diversas acciones en materia de promoción de la salud mental, cuando se hace un análisis de las acciones que exponen, encontramos que estas están dirigidas principalmente a la prevención de las violencias en el ámbito escolar; y aunque no se puede desconocer la importancia que tienen todas estas estrategias planteadas y la relevante conexión que pueden tener con la salud mental, no son estrategias o programas encaminados específicamente para la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental.

De las diferentes acciones expuestas la única que se refiere específicamente a la salud mental es la distribución que hizo el Ministerio de Educación Nacional de 341.851 textos de emociones para la vida para estudiantes de básica primaria, como proceso de fortalecimiento de acciones de prevención y promoción asociadas a salud mental.

En cuanto a la participación del Ministerio de Educación Nacional en la elaboración del Documento CONPES 3992 de 14 de abril de 2020 de Salud Mental, se señalan cuáles fueron las acciones que se priorizaron para la formación de docentes en el desarrollo

En el artículo se expone el siguiente cuadro, el cual presenta una relación de las estrategias exitosas para promover la salud mental y prevenir e identificar tempranamente los problemas de salud mental:

Tabla No. 2:

Estrategia	Iniciativa
Promover la salud mental a lo largo del ciclo vital en hogar y escuelas.	Fun Friends; Friends for Life; Mental Health First Aid (26,27)
Incrementar la capacidad de las familias, cuidadores, escuelas y organizaciones comunitarias para promover la salud mental de recién nacidos, niños y adolescentes.	Partners for life (28,29)
Promover la salud mental en los entornos laborales.	Guarding Minds @ Work (31)
Incrementar la capacidad de los adultos mayores, familias, entornos de cuidado y comunidad para promover la salud mental al final de la vida	Canadian Coalition for Senior’s Mental Health (32)
Cuidar los derechos de las personas con problemas de salud mental y superar el estigma.	Opening minds (33,34)
Reducir la prevalencia de personas con enfermedad mental en el sistema judicial.	Mental Health Strategy for corrections in Canada (35,36)
Oportunidad e integración de los servicios de salud mental	Mental Health Policy, Planning & Service Development, Integrating People (37,38)
Atender las necesidades específicas de salud mental relacionadas con el género y la orientación sexual.	Women, gender and mental health: moving out of the shadows (39)
Acceso a hogar, cuidado, empleo y educación para las personas con problemas mentales.	Mental Health counselor-Housing programs (full-time, Washington DC) Housing and Mental Health (40,41)
Facilitar el acceso a servicios de salud mental en comunidades remotas.	E-mental health (42)

(...) Los planes diseñados de manera específica y basados en la evidencia, para atender las necesidades particulares de estas poblaciones muestran resultados promisorios. También es notable la necesidad de realizar investigaciones dirigidas

específicamente a evaluar la efectividad de las políticas públicas en Colombia.³(Subrayado fuera del texto)

4. Deficiencias en la promoción de salud mental y prevención de trastornos mentales en instituciones de educación superior oficiales y privadas

Teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos en los últimos años, en los cuales se han presentado suicidios e intentos de suicidio por parte de estudiantes en las universidades, resulta absolutamente pertinente reforzar a nivel legal la promoción de la salud mental y la prevención del trastorno mental en las instituciones de educación superior oficiales y privadas, pues al parecer no se están tomando las medidas necesarias, ni se le está proporcionando a los estudiantes el acompañamiento que deberían tener para evitar este tipo de situaciones tan lamentables.

Al respecto, vale la pena señalar lo siguiente:

“Según la Organización Mundial de la Salud, OMS, cada año se suicida aproximadamente un millón de personas. La tasa de mortalidad general por suicidio es de 16 por cada 100.000 habitantes, lo que representa una muerte cada 40 segundos. El suicidio es una de las tres primeras causas de defunción entre las personas de 15 a 44 años y la segunda causa en el grupo de 10 a 24 años. En los últimos 45 años, las tasas de suicidio han aumentado un 60% a nivel mundial. Estas cifras no incluyen las tentativas de suicidio, que son hasta 20 veces más frecuentes que los casos de suicidio consumado. La OMS estima que para el año 2020 el suicidio representará 2,4% de la carga global de morbilidad.

En Colombia, el suicidio representa la cuarta causa de muerte violenta y en jóvenes constituye la tercera causa de muerte por causas externas, después del homicidio y los accidentes. Entre 2004 y 2014 la tasa no superó el 4,4 por 100.000 habitantes, presentando un comportamiento estable. El año de mayor incremento fue 2002, con una tasa 4,9 y el más bajo 2013 con 3,8. Llama la atención las elevadas tasas de suicidio en hombres en relación con las mujeres en los diferentes grupos de edad. Por cada mujer que se suicida, hay entre 3 y 4 hombres que lo hacen, y en mayores de 70 años la relación llega a ser de 1/12. Es importante señalar el incremento gradual en las tasas de suicidio de mujeres adolescentes y jóvenes.⁴(Subrayado fuera del texto)

³ Rojas, L & Castaño, G & Restrepo, D. (2018, mayo 18). Salud mental en Colombia. Un análisis crítico. CES MEDICINA, 32, pp. 129-140. 2020, mayo 13, Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesm/v32n2/0120-8705-cesm-32-02-129.pdf>
⁴ Franco, S & Gutiérrez, M & Sarmiento, J & Cuspoca, D & Talis, J & Castillejo, A & Barrios, M & Ballesteros-Cabrera, M & Zamora, S & Rodríguez, C. (2017, enero). Suicidio en estudiantes universitarios en Bogotá, Colombia, 2004-2014. 2020, junio 3, de Scielo Salud Pública Recuperado de <https://www.scielosp.org/article/csc/2017.v22n1/269-278/#>

A nivel global entre 10 y 15 niños, niñas y adolescentes (NNA) de cada 100, presentan problemas y/o trastornos mentales, los cuales se han asociado a la presencia de consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas, abandono escolar, conductas delictivas y otros problemas sociales. En América Latina y el Caribe las cifras son similares (prevalencia del 12,7% al 15%) y se han vinculado a estos los problemas nutricionales, lesiones perinatales, falta de estimulación temprana, entre otros.

Los expertos consideran que el desarrollo de las habilidades sociales y las capacidades de afrontamiento, ayudarán a prevenir enfermedades como la depresión y ansiedad, la anorexia, la bulimia y otros trastornos alimenticios, así como el consumo de sustancias psicoactivas y algunos problemas relacionales; ya que permiten que los niños y adolescentes reaccionen de mejor manera ante situaciones difíciles de la vida diaria.

Situación actual del país- Trastornos mentales en niños, niñas y adolescentes:

En relación con los trastornos mentales, el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales – DSM 5- los define, en singular como “un síndrome con relevancia clínica; esto es, una colección de síntomas (pueden ser conductuales o psicológicos) que causa a la persona discapacidad o malestar en el desempeño social, personal o laboral”.

Lo que se ha observado en Colombia es que el número de personas de 0 a 19 años que consultan por trastornos mentales y del comportamiento es cada día mayor. De 2009 a 2017 se atendieron 2.128.573 niños, niñas y adolescentes con diagnósticos con código CIE 10: F00 a F99 (que agrupa los trastornos mentales y del comportamiento), con un promedio de 236.508 de personas atendidas por año, la tendencia es al aumento de casos cada año, con un descenso importante en 2016.

Los jóvenes de 5 a 9 años fueron quienes más asistieron a consulta durante toda la serie estudiada, no se observaron diferencias significativas según el sexo en relación con la distribución del evento.

Con la imposición legal para las instituciones de educación superior oficiales y privadas de desarrollar un plan anual de conferencias mensuales sobre salud mental y las otras medidas desarrolladas en el articulado, se pretende estandarizar las medidas que deben tomar todas las instituciones de este tipo, y otorgarle el carácter de obligatorio al desarrollo e implementación de dichas medidas, con el fin de afrontar la problemática actual por la cual se encuentran atravesando los jóvenes del país.

Finalmente, consideramos que los procesos de aprendizaje y convivencia que se generan en el ámbito educativo abordados en el articulado, esto es, en las instituciones educativas de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado e instituciones de educación superior oficiales y privadas, son escenarios perfectos para reforzar la promoción de la salud mental y prevención de los trastornos mentales, pues dichas instituciones tienen en su mayoría presencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, los cuales, por su edad, son más vulnerables y son propensos a sufrir enfermedades de tipo mental, pero si desde las instituciones educativas se empiezan a desarrollar programas que permitan a los estudiantes conocer los signos y síntomas de las enfermedades mentales, adquirir herramientas y técnicas que les permitan afrontar de mejor manera las emociones que pueden generar diversas situaciones en sus vidas y se les enseñe la importancia de preservar su salud mental, de seguro va a ver cambios notables en las cifras que actualmente tenemos.

5. JUSTIFICACIÓN

El reforzar la promoción de la salud mental y prevención de los trastornos mentales en las instituciones educativas de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado e instituciones de educación superior oficiales y privadas que cuentan con la presencia principalmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a través de la implementación de planes específicos como los que se plantea en las disposiciones, se contribuirá a reducción de los siguientes índices.

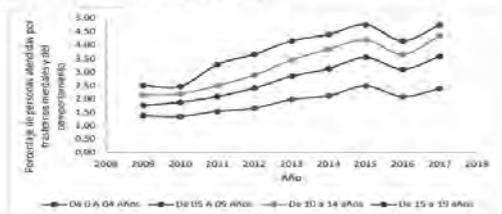
Cifras actuales

Salud mental en niños, niñas y adolescentes

De la información y cifras contenidas en el boletín de Salud Mental No. 4, salud mental en niños, niñas y adolescentes, actualizado en octubre de 2018, destacamos la siguiente información relevante:

Epidemiología de los problemas y trastornos mentales y del comportamiento a nivel mundial:

Gráfico 3. Porcentaje de personas de 0 a 19 años atendidas por trastornos mentales y del comportamiento en Colombia, de 2009 a 2017.

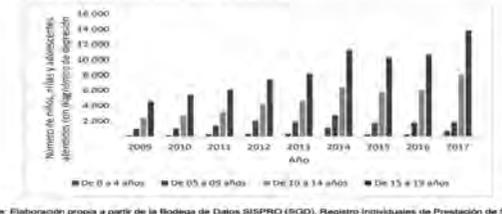


Fuente: Elaboración propia a partir de la Red de Datos SISPRO (RCD), Registro Institucional de Prestación de Servicios, RIPS. Consulta realizada en septiembre de 2018.

Depresión

La depresión puede afectar a personas de todas las edades, se han asociado factores psicológicos, biológicos y sociales con la presencia de la enfermedad. La bodega de datos del SISPRO muestra que entre 2009 y 2017, asistieron a consulta por esta causa 141.364 personas de 0 a 19 años (Códigos CIE10 F32 y F33), en promedio se atendieron 15.707 por año. El año en que más población se atendió fue 2017, con 24.554.

Gráfico 4. Número de personas de 0 a 19 años atendidas por diagnóstico de depresión (CIE10: F32-F33), de 2009 a 2017, en Colombia.



Fuente: Elaboración propia a partir de la Bodega de Datos SISPRO (BOD), Registro Institucional de Prestación de Servicios, RIPS. Consulta realizada en septiembre de 2018.

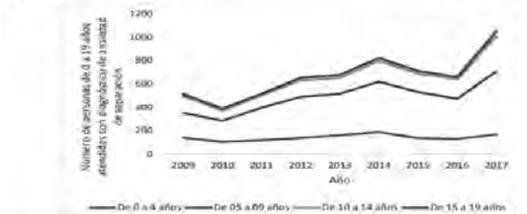
El 59,3% de los NNA atendidos son de sexo femenino. El tipo de depresión más frecuentemente diagnosticado es el episodio depresivo moderado, con el 32,7% de los casos. El grupo de 15 a 19 años son los más afectados por la enfermedad.

Ansiedad

La ansiedad incluye un espectro amplio de diagnósticos (el CIE 10 menciona al menos 12 tipos distintos), en los niños el más frecuente es el trastorno de ansiedad de separación en la niñez, otros menos frecuentes son el trastorno de ansiedad fóbica en la niñez y el trastorno de ansiedad social en la niñez. En la adolescencia y la adultez son reportados con mayor frecuencia los trastornos de ansiedad generalizada, el trastorno de pánico (ansiedad paroxística episódica), otros trastornos de ansiedad especificados y los no especificados, entre otros. Los síntomas de ansiedad se pueden presentar solos o asociados con diferentes desórdenes mentales (trastornos mixtos).

El trastorno de ansiedad de separación en la niñez se caracteriza por una ansiedad excesiva y anormal frente a la separación del hogar o de aquellos a quienes el niño está apegado.

Gráfico 5. Número de personas niños, niñas y adolescentes atendidos por diagnóstico de Trastorno de ansiedad de separación en la niñez (CIE10: F930) de 2009 a 2017, en Colombia



Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de Datos SISPRO (NGD), Registro Individual de Prestación de Servicios, RIPS. Consulta realizada en septiembre de 2018.

Se encontró que de 2009 a 2017 se atendieron 5.991 personas de 0 a 19 años con trastorno de ansiedad de separación en la niñez, con un promedio de 666 personas atendidas por año, el 50,5% del sexo femenino y el 49,5 del sexo masculino.

El grupo más afectado es el de 10 a 19 años, la tendencia del evento fue ascendente hasta 2014, a partir del cual comenzó a disminuir el número de casos y en 2017 volvió a elevarse el número de atenciones.

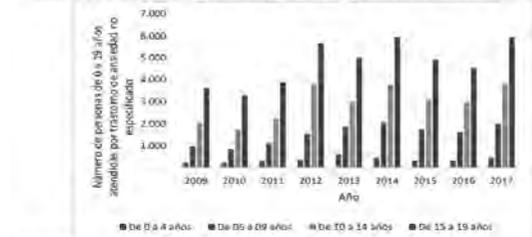
En frecuencia le sigue el trastorno de ansiedad social en la niñez, con un promedio de 554 personas de 0 a 19 años, atendidas por año. En el grupo de 5 a 9 años se dio el mayor número de atenciones en el período estudiado, con 2.229 (44,7% del total). Hay

otros trastornos menos frecuentes como el trastorno de ansiedad fóbica en la niñez, con este diagnóstico se atendieron 2.600 personas de 0 a 19 años de 2009 a 2017, con un promedio de 289 personas atendidas por año.

En la adolescencia los diagnósticos más frecuentes relacionados con ansiedad son el trastorno de ansiedad, no especificado (CIE10: F419) y el trastorno mixto de ansiedad y depresión (CIE10: F412), del primero se atendieron 86.269 niños, niñas y adolescentes entre 2009 y 2017 (con un promedio anual de 9.585 atendidos), a mayor edad, mayor número de consultas, la tendencia de consulta ha sido variable, con un incremento en los dos últimos años.

Se atendieron 68.880 personas de 0 a 19 años con trastorno mixto de ansiedad y depresión en el mismo período (con promedio anual de 7.653).

Gráfico 6. Número de personas niños, niñas y adolescentes atendidos por diagnóstico de Trastorno de ansiedad no especificado (CIE10: F419) de 2009 a 2017, en Colombia.

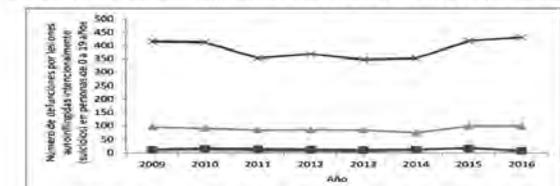


Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de Datos SISPRO (SGD), Registro Individual de Prestación de Servicios, RIPS. Consulta realizada en septiembre de 2018.

Mortalidad por suicidio

Se analizó el comportamiento del suicidio de 2009 a 2016 en personas de 0 a 19 años, se encontró que en esta serie de tiempo se presentaron 3.094 suicidios, con un promedio de 387 por año.

Gráfico 8. Número de suicidios en población de 0 a 19 años, de 2009 a 2016, en Colombia.



Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de Datos SISPRO (SGD), Registro de Estadísticas Vitales DANE, consulta el 20 de octubre de 2018.

El grupo entre 15 y 19 años presentó el mayor número de casos en los 8 años estudiados, con 2.382 que corresponde al 77% de los casos en niños, niñas y adolescentes. El suicidio es más frecuente en hombre (65,1%) que en mujeres (34,9%).

• **Carga económica**

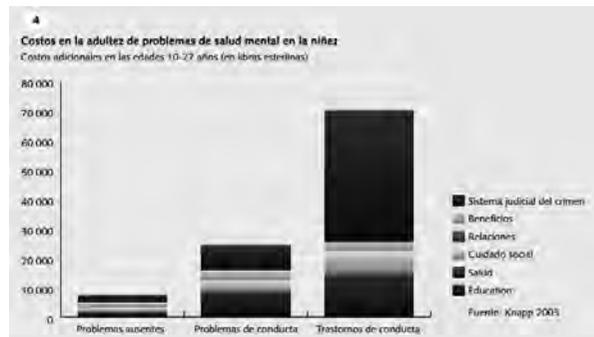
“La carga económica de los trastornos mentales

Dada la prevalencia de los problemas de salud mental y de la dependencia de sustancias en adultos y jóvenes, no sorprende que exista una enorme carga emocional, así como financiera para los individuos, sus familias y la sociedad en su conjunto. Los impactos económicos de las enfermedades mentales se expresan en la disminución del ingreso personal, en la habilidad de la persona enferma - y, frecuentemente, de sus cuidadores - para trabajar, en la productividad en el ámbito de trabajo, en la contribución a la economía nacional, así como en el aumento de la utilización de los servicios de atención y apoyo. El costo de los problemas de salud mental en países desarrollados se estima entre el 3% y el 4% del Producto Nacional Bruto. Más aún, las enfermedades mentales cuestan a las economías nacionales varios miles de millones de dólares, tanto en términos de gastos incurridos directamente como en la pérdida de la productividad. El costo promedio anual, incluyendo costos médicos, farmacéuticos y por discapacidad, para trabajadores afectados por depresión puede llegar a ser 4,2 veces más alto que el incurrido por un asegurado típico. Afortunadamente, el costo del tratamiento se compensa como resultado de la reducción en el número de días de ausentismo y la productividad disminuida en el trabajo.

(...) **Los problemas de salud mental en la niñez generan costos adicionales en los adultos**

Los costos de los desórdenes de la niñez pueden ser muy altos y permanecer ocultos. El comienzo precoz del trastorno mental afecta la educación y la carrera temprana profesional. Las consecuencias en la adultez pueden ser enormes si no se proveen intervenciones efectivas. Knapp muestra en el diagrama 4 que niños con trastornos de conducta generan costos adicionales en las edades de 10 a 27 años.

Estos no sólo se relacionan con la salud, como sería de esperar, sino con los sistemas de educación y justicia, lo cual crea riesgos al capital social.⁵



De acuerdo con lo expuesto, es claro que los problemas derivados de la salud mental no están relacionados únicamente con la salud en sí misma de la persona que padece trastornos o enfermedades mentales, sino que existen otras variables tanto económicas como sociales que se ven afectadas. De igual forma, es evidente que, si no se previenen y tratan a tiempo los signos y síntomas de las enfermedades mentales -en edades tempranas-, con el pasar de los años estos se pueden agudizar, generando problemas de salud más graves no solo a nivel mental, sino también físico, y un incremento en la carga económica de todos los actores involucrados en esta problemática.

Así pues, consideramos acertado afirmar que una combinación adecuada de estrategias de promoción de la salud mental y prevención de trastornos mentales aterrizadas en programas específicos “...puede evitar años vividos con

⁵ Departamento de Salud Mental y Abuso de Sustancias, Organización Mundial de la Salud. (2004). INVERTIR EN SALUD MENTAL. Ginebra, Suiza: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

discapacidad e, incluso, la muerte prematura, reducir el estigma que rodea a las enfermedades mentales, aumentar considerablemente el capital social, ayudar a reducir la pobreza y a promover el desarrollo del país⁶.

6. De la salud mental durante el aislamiento por la pandemia por el COVID 19:

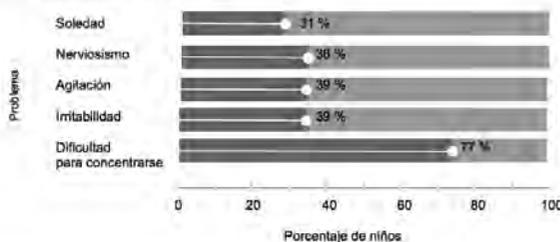
De acuerdo con la información que se encuentra en la página de la Organización Mundial para la Salud – OMS⁷, los desafíos que trajo consigo en aislamiento por la pandemia del COVID 19 conllevó a un cambio en las actividades cotidianas de las personas. Los retos han sido de gran magnitud para todos los sectores de la población; para el personal de la salud, que hoy presta sus servicios en circunstancias muy complejas y de riesgo, para trabajadores en general no ha sido fácil lograr separar la vida laboral de la familiar y tratar de conciliar entre estas dos una jornada, que les permita tener un equilibrio entre los compromisos del trabajo y la vida privada, las personas con enfermedades mentales han tenido que estar mas aisladas ahora que antes, para las familias que perdieron un ser querido durante el aislamiento fue muy complejo no poder llevar a cabo el duelo y poder despedir de la mejor forma a ese ser querido y que decir de los estudiantes en general, para ellos ha sido un reto lograr mantener la concentración y continuar desarrollando su formación académica ahora desde el hogar, esto sumado a la ansiedad que conlleva no tener claro lo que traerá consigo su futuro académico y laboral.

Según un informe de políticas; publicado en mayo de 2020 por la Organización de las Naciones Unidas: La COVID-19 y la necesidad de actuar en relación con la salud mental, la salud mental de las personas durante el aislamiento fue altamente afectada y en especial la salud mental de los niños.

Tabla No. 8: Elaboración propia.

⁶ Departamento de Salud Mental y Abuso de Sustancias, Organización Mundial de la Salud. (2004). *INVERTIR EN SALUD MENTAL*. Ginebra, Suiza: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.
⁷ <https://www.who.int/es/campaigns/world-mental-health-day/world-mental-health-day-2020>

Problemas experimentados por los niños durante el confinamiento debido a la COVID-19, según los padres (España e Italia)



Fuente: Informe de la Organización de las Naciones Unidas, mayo de 2020 en relación a la salud mental de los niños⁸.

De los niños encuestados el 31% experimentó problemas de soledad durante el aislamiento, el 38% nervios, el 39% agitación, el 39% irritabilidad y el 77% dificultad para concentrarse.

No existe en la historia de la humanidad un antecedente que permita evidenciar lo ocurrido recientemente en relación al cierre de las instituciones educativas por la pandemia del COVID, de acuerdo con el informe de políticas: Las repercusiones de la COVID-19 en los niños⁹ un total de 188 países impusieron un cierre a nivel nacional las instituciones, que afectaron a mas de 1.500 millones de niños y jóvenes en todo el mundo.

En Sudamérica la Universidad Javeriana llevó a cabo en Perú, Argentina y Colombia el estudio de Salud mental y resiliencia en adultos jóvenes de Sudamérica durante el aislamiento (distanciamiento social obligatorio) por la pandemia de COVID-19, encuestó a 1.000 jóvenes en Bogotá y reveló que el 68,1 % presentó diferentes niveles de depresión según la Escala PHQ 8 con un puntaje mayor de 10. El 29% tenía niveles leves, 22% moderados y 17% severos.

A su vez se evidenció que el 70,3% de las mujeres y un 63,4% de los hombres

⁸ https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_-_covid_and_mental_health_spanish.pdf
⁹ https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/informe_guterres_covid_infancia.pdf
¹⁰ <https://medicina.javeriana.edu.co/documents/3185897/0/ESM+Jo%C2%BFvenes+-+Present+MinSalud+versi%C3%B3n+3.pdf/c5414e93-e078-4e0a-971f-99df9ad9dbbd>

presentaban depresión y que el 53,4 % reportó diferentes niveles de ansiedad de acuerdo con la escala GAD 7.

El 49,8% de los jóvenes encuestados respondió que la pandemia afectó mucho sus vidas y 42,2 % que de una u otra forma. La mitad de ellos expresó dificultades para estudiar virtualmente. Uno de cada tres dijo que alguna persona de su hogar ha perdido su trabajo o ha dejado de trabajar. Igualmente uno de cada cinco que han tenido dificultades para comprar sus alimentos y el 4,8% relata haber tenido un familiar con covid-19.

Frente al aumento de los problemas de salud mental que afectan en gran manera a la comunidad educativa por el aislamiento por el COVID 19, se hace necesario como lo ha señalado el Gobierno Nacional, ir recuperando vida productiva e ir reactivando las instituciones educativas y consigo generar mecanismos a través de los cuales se generen mayores herramientas de protección a la salud mental de los estudiantes a partir de la inclusión de programas específicos.

4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley está compuesto de 10 artículos el primero es el objetivo del proyecto, el segundo modifica el artículo 27 de la ley 1616 de 2013, el tercero promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, el cuarto tratamiento integral en la atención de estudiantes que presenten signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado el quinto capacitaciones al personal de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, el sexto promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones de educación superior públicas y privadas, el séptimo tratamiento integral en la atención de estudiantes que presenten signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en las instituciones de educación superior públicas y privadas, el octavo . priorización en la atención de estudiantes que presenten signos o síntomas de enfermedades mentales en las instituciones de educación superior públicas y privadas, el noveno diagnóstico y tratamiento de enfermedades mentales en comunidades remotas y el decimo la vigencia.

Sin embargo en aras de contribuir al contenido del proyecto, las ponentes plantearemos una serie de modificaciones a través del siguiente pliego.

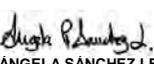
5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

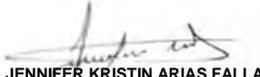
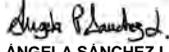
Nº de artículo	Artículo del proyecto	Modificaciones
Título	"Por medio del cual se adiciona un + de la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental"	"Por medio del cual se <u>modifica</u> la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental <u>en las instituciones educativas, de carácter público y privada y en instituciones de educación superior oficiales y privadas.</u> "
Art.1.	OBJETO. La presente Ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 27 de la Ley 1616 de 2013 y dictar otras disposiciones, con la finalidad de dar mayor eficacia a la aplicación de la Ley y se garantiza de manera real y efectiva el ejercicio pleno del derecho a la salud mental, en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, especialmente en niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años, a partir de la inclusión de programas específicos en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, y en instituciones de educación superior públicas y privadas.	OBJETO. Es <u>Dar</u> mayor eficiencia a la aplicación de la Ley 1616 de 2013 <u>y que se garantiza garantizando</u> de manera real y efectiva el ejercicio pleno del derecho a la salud mental, en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, a partir de la inclusión de programas en <u>las instituciones educativas, de carácter público oficial y privada, y en instituciones de educación superior oficiales y públicas y privadas.</u> <u>Parágrafo: las estrategias de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental se El cual se podrá desarrollar a través de estrategias de forma virtual y presencial.</u>

<p>Art.2.</p>	<p>Inclúyase un (1) párrafo al artículo 27 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 1: Para garantizar la participación real y efectiva de la comunidad en general, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará visitas semestrales a las entidades prestadoras de servicios de salud mental, con el fin de dialogar aleatoriamente con las personas que se encuentren en ese momento en la entidad, teniendo en cuenta el personal médico, personal administrativo, pacientes, entre otros, y poder conocer cuál es la percepción sobre el servicio prestado y que aspectos positivos y negativos existen en la prestación del servicio; lo anterior, en aras de que el Ministerio de Salud y Protección Social tenga insumos apropiados que le permitan formular, desarrollar e implementar políticas públicas encaminadas puntualmente a resolver las situaciones y problemáticas que atraviesan las entidades prestadoras del servicio de salud mental.</p> <p>De lo evidenciado en las citadas visitas, el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del mes siguiente a la realización de las mismas, remitirá informe preliminar a la Superintendencia Nacional de Salud con la finalidad de que proceda a inspeccionar, vigilar y controlar los hallazgos detectados. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá la facultad de imponer sanciones respecto a</p>	<p>Inclúyase el artículo 31A de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><u>Artículo 31A:</u> El Ministerio de Salud y Protección Social realizará visitas semestrales a las entidades prestadoras de servicios de salud mental, con el fin de dialogar aleatoriamente con las personas que se encuentren en ese momento en la entidad, teniendo en cuenta el personal médico, personal administrativo, pacientes, entre otros, y poder conocer cuál es la percepción sobre el servicio prestado y que aspectos positivos y negativos existen en la prestación del servicio; lo anterior, en aras de que el Ministerio de Salud y Protección Social tenga insumos apropiados que le permitan formular, desarrollar e implementar políticas públicas encaminadas puntualmente a resolver las situaciones y problemáticas que atraviesan las entidades prestadoras del servicio de salud mental.</p> <p>De lo evidenciado en las citadas visitas, el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del mes siguiente a la realización de las mismas, remitirá informe preliminar a la Superintendencia Nacional de Salud con la finalidad de que proceda a inspeccionar, vigilar y controlar los hallazgos detectados. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá la facultad de imponer sanciones respecto a irregularidades probadas en la prestación del servicio de salud</p>	<p>irregularidades probadas en la prestación del servicio de salud mental.</p>	<p>mental.</p>
<p>Art. 3.</p>	<p>ARTÍCULO 3. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá generar estrategias y programas específicos de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberá garantizar a través de las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, que todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado incluyan dentro de su plan de estudios conferencias mensuales sobre salud mental, en las cuales se explique a los estudiantes los tipos de enfermedades mentales que existen, los signos y síntomas de dichas enfermedades y los tratamientos para estas. De igual forma, las conferencias deben centrarse en proporcionar a los estudiantes herramientas o técnicas para el manejo adecuado de sus emociones, promover la inteligencia</p>	<p>ARTÍCULO 3. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR OFICIALES Y PRIVADAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, generaran estrategias y programas específicos de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, para garantizar la inclusión de programas encaminados a la salud mental en los entornos escolares y centros de educación superior, que proporcionen a los estudiantes herramientas o técnicas para el manejo adecuado de sus emociones, promover la inteligencia emocional y el desarrollo de técnicas para el manejo de situaciones de estrés, ansiedad o depresión.</p>		
<p>emocional y el desarrollo de técnicas para el manejo de situaciones de estrés, ansiedad o depresión.</p> <p>Las conferencias mensuales sobre salud mental deberán ser impartidas por profesionales de la psicología, y en lo posible, con preferencia de aquellos que cuenten con posgrados en psicología clínica.</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> El modelo de conferencias sobre salud mental y las herramientas o técnicas que implementen los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado debe corresponder o adecuarse a las necesidades de cada nivel educativo. Se debe propender por desarrollar metodologías pedagógicas, claras y eficaces que permitan a cada uno de los niveles entender la importancia de preservar la salud mental.</p> <p><u>Parágrafo 2:</u> Las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, según sea el caso, vigilarán la correcta implementación de las conferencias sobre salud mental en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado.</p> <p>Los establecimientos educativos a los que se refiere el presente artículo, deberán presentar a las Secretarías de Educación Distritales o Municipales antes del 30 de noviembre de cada año, un informe integral de gestión y</p>	<p><u>Los mecanismo pueden ser desarrollados a través de conferencias, seminarios, talleres, cartillas</u> sobre salud mental la cuales contarán con la participación de expertos como profesionales de la psicología, y académicos en la materia.</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> El modelo y los mecanismos debe corresponder o adecuarse a las necesidades de cada nivel educativo, Se debe propender por desarrollar metodologías pedagógicas, claras y eficaces que permitan a cada uno de los niveles entender la importancia de preservar la salud mental.</p> <p><u>Parágrafo 2: los modelos, mecanismos y las estrategias, podrán contar con la participación</u> de las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, y las secretarías de Salud Distrital.</p> <p>las instituciones educativas a las que se refiere el presente artículo, presentaran a las Secretarías de Educación Distritales o Municipales un informe anual e integral de gestión y resultados sobre dichas capacitaciones, con registro de los estudiantes que han manifestado tener signos o síntomas de enfermedades mentales.</p> <p><u>Parágrafo 3:</u> La información recolectada por las Secretarías de Educación Distritales o Municipales de los informes y registros presentados por los establecimientos educativos a los</p>	<p>resultados sobre dichas capacitaciones, así como un registro sobre el número de estudiantes que han manifestado tener signos o síntomas de enfermedades mentales.</p> <p>La información recolectada por las Secretarías de Educación Distritales o Municipales de los informes y registros presentados por los establecimientos educativos a los que se refiere este artículo, deberá ser compartida con las Secretarías de Salud Distritales o Municipales, con el fin de tener estadísticas reales acerca del número de estudiantes que presentan este tipo de enfermedades y que dicha información pueda servir de soporte y base al momento de generar estrategias y programas para la atención integral de las enfermedades mentales en el sistema de salud.</p> <p>La información recolectada y los registros presentados gozarán de reserva legal y deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y concordantes.</p> <p><u>Parágrafo 3:</u> Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado deberán incluir y desarrollar dentro de su plan de estudios las conferencias mensuales sobre salud mental, dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, y su incumplimiento será sancionado por las Secretarías de Educación Distritales o</p>	<p>que se refiere este artículo, deberá ser compartida con las Secretarías de Salud Distritales o Municipales, con el fin de tener estadísticas reales acerca del número de estudiantes que presentan este tipo de enfermedades y que dicha información pueda servir de soporte y base al momento de generar estrategias y programas para la atención integral de las enfermedades mentales en el sistema de salud.</p> <p><u>Parágrafo 4:</u> La información recolectada y los registros presentados gozarán de reserva legal y deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y concordantes.</p> <p><u>Parágrafo 3:</u> Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado deberán incluir y desarrollar dentro de su plan de estudios la inclusión dentro de estas actividades, y su incumplimiento será sancionado por las Secretarías de Educación Distritales o Municipales de acuerdo con lo previsto en el régimen sancionatorio del Decreto 907 de 1996 y concordantes.</p>	<p>que se refiere este artículo, deberá ser compartida con las Secretarías de Salud Distritales o Municipales, con el fin de tener estadísticas reales acerca del número de estudiantes que presentan este tipo de enfermedades y que dicha información pueda servir de soporte y base al momento de generar estrategias y programas para la atención integral de las enfermedades mentales en el sistema de salud.</p> <p><u>Parágrafo 4:</u> La información recolectada y los registros presentados gozarán de reserva legal y deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y concordantes.</p> <p><u>Parágrafo 3:</u> Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado deberán incluir y desarrollar dentro de su plan de estudios la inclusión dentro de estas actividades, y su incumplimiento será sancionado por las Secretarías de Educación Distritales o Municipales de acuerdo con lo previsto en el régimen sancionatorio del Decreto 907 de 1996 y concordantes.</p>

	Municipales de acuerdo con lo previsto en el régimen sancionatorio del Decreto 907 de 1996 y concordantes.		carácter oficial y privado.	<u>establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado.</u>
Art. 4.	<p>ARTICULO 4. TRATAMIENTO INTEGRAL EN LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES QUE PRESENTEN SIGNOS, SINTOMAS, TRANSTORNOS O ENFERMEDADES MENTALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO.</p> <p>Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, a través del área de psicología o la que haga sus veces, deberán garantizar a los estudiantes que presentan signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales, un tratamiento integral, en el que se prolonguen los procesos de seguimiento desde el ingreso de los estudiantes, hasta el abandono del plantel educativo, con la finalidad de que se les proporcione apoyo a tiempo, a mediano y largo plazo.</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> Las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, en coordinación con las Secretarías de Salud Distritales o Municipales, según sea el caso, vigilarán la correcta implementación de los tratamientos integrales en la atención de estudiantes que presentes signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de</p>	<p>ARTICULO 4. TRATAMIENTO INTEGRAL EN LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES QUE PRESENTEN SIGNOS, SINTOMAS, TRANSTORNOS O ENFERMEDADES MENTALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS.</p> <p>Las instituciones educativas de preescolar, de carácter oficial y privado <u>y de educación superior públicas y privadas</u>, a través del área de psicología o la que haga sus veces, <u>garantizarán</u> a los estudiantes que presentan signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales, un tratamiento integral, en el que se prolonguen los procesos de seguimiento desde el ingreso de los estudiantes, hasta el abandono del plantel educativo, con la finalidad de que se les proporcione apoyo a tiempo, a mediano y largo plazo.</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> <u>Las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, en coordinación con las Secretarías de Salud Distritales o Municipales, según sea el caso, vigilarán la correcta implementación de los tratamientos integrales en la atención de estudiantes que presentes signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en todos los</u></p>	<p>ARTÍCULO 5. CAPACITACIONES AL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO.</p> <p>Las Secretarías de Educación Distritales o Municipales deberán realizar capacitaciones semestrales a los docentes y el personal administrativo de todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, otorgándoles la información y herramientas necesarias para la identificación de los signos y síntomas de las enfermedades mentales, con la finalidad de que estos otorguen el trato adecuado y libre de estigmatización a los estudiantes que presenten signos o síntomas de enfermedades mentales.</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> El Ministerio de Educación Nacional vigilará la correcta implementación de las capacitaciones impartidas por parte de las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, según sea el caso.</p>	<p>ARTÍCULO 5. CAPACITACIONES AL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS.</p> <p>Las Secretarías de Educación Distritales o Municipales capacitarán semestrales a los docentes y el personal administrativo de todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, otorgándoles la información y herramientas necesarias para la identificación de los signos y síntomas de las enfermedades mentales, con la finalidad de que estos otorguen el trato adecuado y libre de estigmatización a los estudiantes que presenten signos o síntomas de enfermedades mentales.</p>
Art. 5.			<p>ARTÍCULO 6. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN</p>	
	<p>SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS.</p> <p>Las instituciones de educación superior, sean estas públicas o privadas, creadas por la ley o a las cuales se les haya reconocido personería jurídica, deberán desarrollar a través de sus Oficinas de Bienestar Universitario en conjunto con el área de Salud Universitaria, o quien haga sus veces, programas y planes específicos de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental.</p> <p>Como parte de esos programas específicos, las instituciones de las que trata este artículo, deberán desarrollar un plan anual de conferencias mensuales sobre salud mental, en las cuales se explique a los estudiantes los tipos de enfermedades mentales que existen, los signos y síntomas de dichas enfermedades y los tratamientos para estas. De igual forma, las conferencias deben centrarse en proporcionar a los estudiantes herramientas o técnicas para el manejo adecuado de sus emociones, promover la inteligencia emocional y el desarrollo de técnicas para el manejo de situaciones de estrés, ansiedad o depresión.</p> <p>Las conferencias mensuales sobre salud mental deberán ser impartidas por profesionales de la psicología, y—en lo posible, con preferencia de aquellos que cuenten con posgrados en</p>		<p>psicología clínica.</p> <p>Las instituciones de educación superior deberán garantizar a través de los medios publicitarios adecuados que la información sobre dichas conferencias llegue a la mayor cantidad de estudiantes posibles, con el fin de que estos sean conscientes de la importancia de preservar la salud mental.</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> El Ministerio de Educación Nacional vigilará la correcta implementación de las conferencias sobre salud mental en todas las instituciones de educación superior públicas y privadas, así como el desarrollo de otros planes y programas específicos dirigidos a promover la salud mental y prevenir el trastorno mental.</p> <p>Los establecimientos educativos a los que se refiere el presente artículo, deberán presentar al Ministerio de Educación Nacional, antes del 30 de noviembre de cada año, un informe integral de gestión y resultados sobre las capacitaciones desarrolladas y los planes y programas implementados para la promoción de salud mental y prevención del trastorno mental, así como un registro sobre el número de estudiantes que han manifestado tener signos o síntomas de enfermedades mentales.</p> <p>La información recolectada por el Ministerio de Educación Nacional de los informes y registros presentados por los establecimientos educativos—a los</p>	

<p>que se refiere este artículo, deberá ser compartida con el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de tener estadísticas reales acerca del número de estudiantes que presentan este tipo de enfermedades y que dicha información pueda servir de soporte y base al momento de generar estrategias y programas para la atención integral de las enfermedades mentales en el sistema de salud.</p> <p>La información recolectada y los registros presentados gozarán de reserva legal y deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y concordantes.</p> <p><u>Parágrafo 2:</u> Las instituciones de educación superior públicas y privadas deberán desarrollar el plan anual de conferencias mensuales sobre salud mental, dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, y su incumplimiento será sancionado por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo previsto en el régimen sancionatorio de la Ley 30 de 1992 y concordantes.</p>		<p>superior públicas y privadas, a través del área de Salud Universitaria o quien haga sus veces, deberán garantizar a los estudiantes que presentan signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales, un tratamiento integral, en el que se prolonguen los procesos de seguimiento desde el ingreso de los estudiantes, hasta el abandono del plantel educativo, con la finalidad de que se les proporcione apoyo a tiempo, a mediano y largo plazo.</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, vigilará la correcta implementación de los tratamientos integrales en la atención de estudiantes que presentes signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en todas las instituciones de educación superior oficiales y privadas.</p>	
<p>Art. 7</p> <p>ARTÍCULO 7. TRATAMIENTO INTEGRAL EN LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES QUE PRESENTEN SIGNOS, SINTOMAS, TRANSTORNOS O ENFERMEDADES MENTALES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS.</p> <p>Las instituciones de educación</p>		<p>Art. 8</p> <p>ARTÍCULO 8. PRIORIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES QUE PRESENTEN SIGNOS O SINTOMAS DE ENFERMEDADES MENTALES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS.</p> <p>Las instituciones de educación superior públicas y privadas, a través del área de Salud Universitaria o quien haga sus veces, deberán tener a disposición de todos los estudiantes, canales</p>	<p>ARTÍCULO 6. PRIORIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES QUE PRESENTEN SIGNOS O SINTOMAS DE ENFERMEDADES MENTALES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS.</p> <p><u>Garantizando la autonomía universitaria</u> Las instituciones de educación superior públicas y privadas, a través del área de Salud Universitario o quien haga sus veces, deberán tener a</p>
<p>adecuados y expeditos de comunicación, con el fin de que, a lo largo del período educativo, estos puedan acudir a citas médicas prioritarias cuando así lo consideren conveniente.</p> <p>En las épocas de evaluaciones, las instituciones de las que trata este artículo, deben priorizar la atención de estudiantes que presenten signos o síntomas de enfermedades mentales, propender por llevar citas de control y poner a disposición canales de comunicación prioritarios con el fin de atender urgencias que puedan tener los estudiantes, derivadas del estrés, ansiedad o depresión que les puede generar dicha época en específico</p>	<p>disposición de todos los estudiantes, canales adecuados y expeditos de comunicación, con el fin de que, a lo largo del período educativo, estos puedan acudir a citas médicas prioritarias cuando así lo consideren conveniente.</p> <p>En las épocas de evaluaciones, las instituciones de las que trata este artículo, deben priorizar la atención de estudiantes que presenten signos o síntomas de enfermedades mentales, propender por llevar citas de control y poner a disposición canales de comunicación prioritarios con el fin de atender urgencias que puedan tener los estudiantes, derivadas del estrés, ansiedad o depresión que les puede generar dicha época en específico</p>	<p>señaladas el inciso anterior, evaluarán las condiciones específicas y necesidades de las comunidades remotas, con la finalidad de escoger las estrategias y los programas adecuados.</p> <p>En el caso específico de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años, el Ministerio de Salud y Protección Social trabajará en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de desarrollar en las diferentes instituciones educativas programas específicos que permitan que los estudiantes puedan tener un diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales a partir del uso de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> Las entidades a las que se refiere este artículo, deberán presentar a las Comisiones Séptimas Constitucionales de Senado y Cámara de Representantes, un informe anual antes del 30 de noviembre de cada año, en el cual se detalle los programas formulados, el avance en su implementación y los resultados obtenidos, so pena de incurrir en causal de mala conducta.</p>	<p>señaladas el inciso anterior, evaluarán las condiciones específicas y necesidades de las comunidades remotas, con la finalidad de escoger las estrategias y los programas adecuados.</p> <p>En el caso específico de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años, el Ministerio de Salud y Protección Social trabajará en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de desarrollar en las diferentes instituciones educativas programas específicos que permitan que los estudiantes puedan tener un diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales a partir del uso de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> Las entidades a las que se refiere este artículo, deberán presentar a las Comisiones Séptimas Constitucionales de Senado y Cámara de Representantes, un informe anual antes del 30 de noviembre de cada año, en el cual se detalle los programas formulados, el avance en su implementación y los resultados obtenidos, so pena de incurrir en causal de mala conducta.</p>
<p>Art 9.</p> <p>ARTÍCULO 9. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES MENTALES EN COMUNIDADES REMOTAS.</p> <p>Con el fin de romper las barreras para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales y facilitar el acceso a servicios de salud mental en comunidades remotas, el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán desarrollar en conjunto, estrategias y programas específicos que involucren a toda la comunidad y permitan superar esas brechas con el uso de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>En todo caso, las entidades</p>	<p>ARTÍCULO 7. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES MENTALES EN COMUNIDADES REMOTAS.</p> <p>Con el fin de romper las barreras para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales y facilitar el acceso a servicios de salud mental en comunidades remotas, el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán desarrollar en conjunto, estrategias y programas específicos que involucren a toda la comunidad y permitan superar esas brechas con el uso de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>En todo caso, las entidades</p>	<p>Art 10</p> <p>VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

<p>3. PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la Honorable Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el proyecto de ley No. 162 del 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas, de carácter público y privada, y en instituciones de educación superior oficiales y privadas".</p> <p>De los Honorables Representantes</p>  <p>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Representante a la cámara Coordinadora Ponente</p>  <p>ANGELA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara Ponente</p>	<p>4. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p>Proyecto de ley No. 162 del 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas, de carácter público y privada, y en instituciones de educación superior oficiales y privadas".</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPUBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. OBJETO. Dar mayor eficiencia a la aplicación de la Ley 1616 de 2013 garantizando de manera real y efectiva el ejercicio pleno del derecho a la salud mental, en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, a partir de la inclusión de programas en las instituciones educativas, de carácter público y privada, y en instituciones de educación superior oficiales y privadas.</p> <p>Parágrafo: las estrategias de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental se desarrollaran a través de estrategias de forma virtual y presencial.</p> <p>Artículo 2º. Inclúyase el artículo 31A a la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 31A: El Ministerio de Salud y Protección Social realizará visitas semestrales a las entidades prestadoras de servicios de salud mental, con el fin de dialogar aleatoriamente con las personas que se encuentren en ese momento en la entidad, teniendo en cuenta el personal médico, personal administrativo, pacientes, entre otros, y poder conocer cuál es la percepción sobre el servicio prestado y que aspectos positivos y negativos existen en la prestación del servicio; lo anterior, en aras de que el Ministerio de Salud y Protección Social tenga insumos apropiados que le permitan formular, desarrollar e implementar políticas públicas encaminadas puntualmente a resolver las situaciones y problemáticas que atraviesan las entidades prestadoras del servicio de salud mental.</p> <p>De lo evidenciado en las citadas visitas, el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del mes siguiente a la realización de las mismas, remitirá informe preliminar a la Superintendencia Nacional de Salud con la finalidad de que proceda a inspeccionar, vigilar y controlar los hallazgos detectados. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá la facultad de imponer sanciones respecto a irregularidades probadas en la prestación del servicio de salud mental.</p>
<p>Artículo 3º. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR OFICIALES Y PRIVADAS</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, generarán estrategias y programas específicos de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, para garantizar la inclusión de programas encaminados a la salud mental y prevención del trastorno mental en los entornos escolares y centros de educación superior, que proporcionen a los estudiantes herramientas o técnicas para el manejo adecuado de sus emociones, promover la inteligencia emocional y el desarrollo de técnicas para el manejo de situaciones de estrés, ansiedad o depresión.</p> <p>Los mecanismo pueden ser desarrollados a través de conferencias, seminarios, talleres, cartillas sobre salud mental la cuales contarán con la participación de expertos como profesionales de la psicología, y académicos en la materia.</p> <p>Parágrafo 1º: El modelo y los mecanismos debe corresponder o adecuarse a las necesidades de cada nivel educativo, Se debe propender por desarrollar metodologías pedagógicas, claras y eficaces que permitan a cada uno de los niveles entender la importancia de preservar la salud mental.</p> <p>Parágrafo 2º: los modelos, mecanismos y las estrategias, podrán contar con la participación de las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, y las secretarías de Salud Distrital.</p> <p>las instituciones educativas a las que se refiere el presente artículo, <u>presentarán</u> a las Secretarías de Educación Distritales o Municipales un informe anual e integral de gestión y resultados sobre dichas capacitaciones, con registro de los estudiantes que han manifestado tener signos o síntomas de enfermedades mentales.</p> <p>Parágrafo 3º: La información recolectada por las Secretarías de Educación Distritales o Municipales de los informes y registros presentados por los establecimientos educativos a los que se refiere este artículo, deberá ser compartida con las Secretarías de Salud Distritales o Municipales, con el fin de tener estadísticas reales acerca del número de estudiantes que presentan este tipo de enfermedades y que dicha información pueda servir de soporte y base al momento de generar estrategias y programas para la atención integral de las enfermedades mentales en el sistema de salud.</p>	<p>Parágrafo 4º: La información recolectada y los registros presentados gozarán de reserva legal y deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y concordantes.</p> <p>Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado deberán incluir y desarrollar dentro de su plan de estudios la inclusión dentro de estas actividades, y su incumplimiento será sancionado por las Secretarías de Educación Distritales o Municipales de acuerdo con lo previsto en el régimen sancionatorio del Decreto 907 de 1996 y concordantes.</p> <p>Artículo 4º TRATAMIENTO INTEGRAL EN LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES QUE PRESENTEN SIGNOS, SINTOMAS, TRANSTORNOS O ENFERMEADES MENTALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS.</p> <p>Las instituciones educativas de preescolar, de carácter oficial y privado y de educación superior públicas y privadas, a través del área de psicología o la que haga sus veces, garantizarán a los estudiantes que presentan signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales, un tratamiento integral, en el que se prolonguen los procesos de seguimiento desde el ingreso de los estudiantes, hasta el abandono del plantel educativo, con la finalidad de que se les proporcione apoyo a tiempo, a mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1: Las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, en coordinación con las Secretarías de Salud Distritales o Municipales, según sea el caso, vigilarán la correcta implementación de los tratamientos integrales en la atención de estudiantes que presentes signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado.</p> <p>Artículo 5º. CAPACITACIONES AL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS.</p> <p>Las Secretarías de Educación Distritales o Municipales capacitarán a los docentes y el personal administrativo de todos los establecimientos educativos otorgándoles la información y herramientas necesarias para la identificación de los signos y síntomas de las enfermedades mentales, con la finalidad de que estos otorguen el trato adecuado y libre de estigmatización a los estudiantes que presenten signos o síntomas de enfermedades mentales.</p>

<p>ARTÍCULO 6º. PRIORIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES QUE PRESENTEN SIGNOS O SINTOMAS DE ENFERMEDADES MENTALES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS.</p> <p>Garantizando la autonomía universitaria Las instituciones de educación superior públicas y privadas, a través del área de bienestar Universitario o quien haga sus veces, deberán tener a disposición de todos los estudiantes, canales adecuados y expeditos de comunicación, con el fin de que, a lo largo del período educativo, estos puedan acudir a citas médicas prioritarias cuando así lo consideren conveniente.</p> <p>En las épocas de evaluaciones, las instituciones de las que trata este artículo, deben priorizar la atención de estudiantes que presenten signos o síntomas de enfermedades mentales, propender por llevar citas de control y poner a disposición canales de comunicación prioritarios con el fin de atender urgencias que puedan tener los estudiantes, derivadas del estrés, ansiedad o depresión que les puede generar dicha época en específico</p> <p>ARTÍCULO 7º. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES MENTALES EN COMUNIDADES REMOTAS.</p> <p>Con el fin de romper las barreras para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales y facilitar el acceso a servicios de salud mental en comunidades remotas, el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán desarrollar en conjunto, estrategias y programas específicos que involucren a toda la comunidad y permitan superar esas brechas con el uso de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>En todo caso, las entidades señaladas el inciso anterior, evaluarán las condiciones específicas y necesidades de las comunidades remotas, con la finalidad de escoger las estrategias y los programas adecuados.</p> <p>En el caso específico de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el Ministerio de Salud y Protección Social trabajará en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de desarrollar en las diferentes instituciones educativas programas específicos que permitan que los estudiantes puedan tener un diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales a partir del uso de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Parágrafo 1º: Las entidades a las que se refiere este artículo, deberán presentar a las Comisiones Séptimas Constitucionales de Senado y Cámara de Representantes, un informe anual antes del 30 de noviembre de cada año, en el cual se detalle los programas formulados, el avance en su implementación y los resultados obtenidos, so pena de incurrir en causal de mala conducta.</p>	<p>Artículo 8º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Representantes,</p>  <p>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Representante a la cámara</p>  <p>ANGELA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara Ponente</p>
--	---

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 44 DE 2019 CÁMARA, 453 DE 2020 SENADO

por medio del cual se exalta la memoria del sociólogo, intelectual, profesor e investigador social, doctor Orlando Fals Borda, desplegando reconocimientos a un pensador colombiano que enorgullece a la Nación.

<p>Bogotá D.C., noviembre de 2020.</p> <p>Doctor JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO Presidente Comisión Segunda H. Cámara de Representantes Ciudad.</p> <p>Ref. Ponencia para primer debate al proyecto de Ley Número 453 de 2020 Cámara 044 de 2019 Senado, "Por medio del cual se exalta la memoria del sociólogo, intelectual, profesor e investigador social, doctor Orlando Fals Borda, desplegando reconocimientos a un pensador colombiano que enorgullece a la Nación".</p> <p>Respetado Señor Presidente Vélez:</p> <p>Atendiendo a la honrosa designación que me hiciera, y en cumplimiento del mandato constitucional y lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, "<i>Por la cual se expide el reglamento del Congreso</i>", me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de la referencia.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>La mesa directiva de la Honorable Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, me designo como ponente de la presente iniciativa, mediante oficio No CSCP -3.2.02. 227/2020(IS), en cumplimiento a lo previsto en la Ley 5° de 1992, para radicar la ponencia respectiva y surtir los trámites para que el presente cumpla con los requisitos para que sea Ley de la República.</p> <p>El presente proyecto de Ley, objeto de esta ponencia fue presentado por los senadores Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Iván Marulanda Gómez, José Aulo Polo Narváez y Juan Luis Castro, de igual forma, fue suscrito por los representantes a la cámara Neyla Ruiz Correa el 24 de julio de 2019. Sin embargo, como se manifiesta en el proyecto, la iniciativa tiene como antecedente el trámite de dos proyectos con el mismo objeto, a saber:</p>
--

<p>Al primero de ellos (Gaceta del Congreso número 798 de 2010), le correspondió el número 181 de 2010 del Senado de la República y fue presentado por los honorables parlamentarios Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Camilo Romero, Mauricio Ernesto Ospina Gómez, Gloria Inés Ramírez Ríos, Jorge Eliécer Guevara, Alexander López Maya, Jorge Enrique Robledo Castillo, Roberto Víctor Gerlén Echavarría y Luis Fernando Velasco Chaves. Lamentablemente fue archivado por tránsito de legislatura sin haber sido siquiera discutido en primer debate.</p> <p>El segundo, Proyecto de ley número 29 de 2012 (Gaceta del Congreso número 468 de 2012), fue radicado en el año 2012 por parte de los honorables Senadores Luis Carlos Avellaneda, Jorge Eliécer Guevara, Parmenio Cuéllar Bastidas, Camilo Romero, Félix Valera y por el suscrito. En esa oportunidad el proyecto fue archivado por tránsito de legislatura luego de haber sido aprobado en tres de los cuatro debates necesarios para devenir en Ley de la República.</p> <p>OBJETO DE LA LEY</p> <p>El Proyecto de ley tiene como propósito exaltar el nombre y sus acciones, al humanista <i>Orlando Fals Borda</i>, por cuanto fue uno de los pensadores críticos más importantes en la segunda mitad del siglo XX, el cual dejó como legado conocimiento crítico en el ámbito político, sociológico y educativo, su formación académica fue constante y dedicada, tanto en Colombia como en otros países, como lo afirma (Javier Calderón, Diana López Cardona, 2016)</p> <p>JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>En la justificación de la iniciativa en estudio expresa que la trayectoria y el indescriptible aporte de Orlando Fals Borda hacen casi innecesario ahondar en razones para que el Congreso de la República y la Nación le rindan merecido homenaje a su memoria. No obstante y en procura de destacar la contribución de este gran colombiano me permito rescatar lo siguiente:</p> <p>Orlando Fals Borda nació en Barranquilla el 11 de julio de 1925, cursó sus estudios básicos y de bachillerato, para después, prestar servicio militar en la Escuela Militar de Cadetes, donde permaneció año y medio. Su formación profesional la inició en la Universidad de Dubuque en el Estado de Iowa, Estados Unidos, donde se graduó en Literatura Inglesa, Música e Historia (1947).</p>	<p>Durante la presidencia de Alberto Lleras Camargo, fue nombrado Director General del Departamento de Agricultura (1959 – 1961). Desde allí Orlando Fals Borda asesoró la iniciativa de la Reforma Agraria y promovió la creación de las juntas de acción comunal en Colombia, acompañó el proceso organizativo de la primera de ellas en la vereda de Saucio y con este referente, redactó el borrador de la primera reglamentación oficial de las juntas de acción comunal del país. Igualmente, apoyó el proceso organizativo y de retorno a la tierra que agenciaban campesinos, indígenas y afrodescendientes en los departamentos de Córdoba, Sucre y Bolívar. Fue Representante, electo por voto popular, en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, desde la cual lideró la Comisión de Seguimiento a la Descentralización y Ordenamiento Territorial.</p> <p>En 1959, junto con Camilo Torres Restrepo también, fundó la primera Facultad de Sociología de América Latina en la Universidad Nacional de Colombia. Asumió como su decano hasta 1966 y contó con la colaboración de científicos sociales de diversas corrientes y tendencias como Carlos Escalante Angulo, María Cristina Salazar Camargo, Eduardo Umaña Luna, Virginia Gutiérrez de Pineda, Roberto Pineda, Milciades Chávez, Ernesto Guhl y Miguel Fornaguera.</p> <p>En el marco de su interés por el campo colombiano, estudió el triste fenómeno de “La Violencia” y en 1962, decide recoger los resultados que había dejado la comisión investigadora de las causas de la violencia junto a Monseñor Germán Guzmán Campos y el abogado Eduardo Umaña Luna, elaboró uno de los libros más influyentes del siglo XX para nuestro país: “La violencia en Colombia”.</p> <p>Para Wladimir Zabala, amigo muy cercano, Fals Borda era una figura que logró llegar a lo mítico y lo admirable, por su disposición para dejar todos los privilegios por la causa del pueblo, dándole un valor supremo a los intereses colectivos por encima de los individuales. Más que una figura de la aristocracia intelectual, Fals Borda fue un hombre justo y brillante que trató de aplicar la justicia y la genialidad a la práctica cotidiana con los otros y las otras. Se formó en la perspectiva de la generosidad y de compartir el saber con quien tuviera la mínima curiosidad de aprender. Orlando Fals Borda fue un esposo muy amoroso, muy unido a su esposa María Cristina Salazar Camacho, quien fue muy importante en su vida personal, intelectual y política. No tuvieron hijos o hijas, pero aseguraron siempre que sus grandes creaciones eran sus libros, porque la creación sociológica y política era su trascendencia y su familia.</p> <p>Fue gestor de múltiples proyectos de una transformación social que, desde aquellas décadas, ya era urgente en nuestro país. Las recomendaciones realizadas por Fals</p>
<p>Borda y sus coautores se convirtieron en una hoja de ruta para el análisis de los problemas estructurales de la Nación y para generar alternativas para la resolución del conflicto armado que [aún padece] el país. En 1971 promovió la creación de la Fundación Rosca de Investigación y Acción Social, que facilitaría la construcción de la Investigación Acción Participativa (IAP), uno de los más importantes legados metodológicos para academia, los sectores y movimientos sociales. Cobra vida entonces una metodología de investigación en la que el intercambio recíproco de entendimientos, garantiza la participación horizontal del científico social y de la comunidad en la investigación.</p> <p>El maestro Fals Borda soñaba con un país de “negros” en el sentido más digno y respetuoso de la palabra. Según su amigo Zabala, quería un palenque de negros, es decir, un país con la libertad absoluta para ser. El hombre político anhelaba el país ancestral indígena, el país de la solidaridad, el país compartido, amante de lo natural, puro y mítico; y de ahí surgían sus propuestas prácticas de ordenamiento del territorio nacional, soñaba con el país de las cosas pequeñas pero hechas con puro amor.</p> <p>Finalmente, promovió el estudio de las ciencias sociales y en particular de la sociología, planteando que la academia está ineludiblemente involucrada con el desarrollo de la Nación colombiana. Desde allí descubrió y promovió la necesidad de una academia activa y en contacto con las comunidades.</p> <p>CONSIDERACIONES</p> <p>Orlando Fals Borda dedicó su interés por la ruralidad de nuestro país fue un pilar copioso de saber. Entre 1949 y 1951 se desempeñó como investigador social y autodidacta de la sociología rural, centrándose en la comunidad de la vereda de Saucio, en el municipio de Chocontá, Cundinamarca, donde consolidó su tesis de maestría en Sociología de la Universidad de Minesota (1953). Después, en el departamento de Boyacá, produjo su tesis de P.H.D. en sociología latinoamericana de la Universidad de Florida (1955), “El hombre y la tierra en Boyacá: Bases para una reforma agraria” (publicado en 1957), libro que se convirtió en el hito de los estudios rurales de nuestro país.</p>	<p>EPÍLOGO</p> <p><i>“Dedicó su vida a la academia comprometida con la sociedad, siendo sus más preciados aportes las intensas e inteligentes reflexiones críticas sobre las condiciones de la población colombiana, sus estudios en relación con las formas de ser de las comunidades, sus aportes a la sociología y sobre todo la investigación transformadora para el contexto de conflicto social”</i> (p.3)</p> <p>Ocupó cargos importantes como (Banrepcultural, 2019), “Consultor de la OEA en Brasil, fue director de investigaciones en el Instituto de Naciones Unidas para el Desarrollo Social”. Entre 1972 y 1976 dirigió la Fundación de Investigación y Acción Social en Bogotá. En 1973 fundó la famosa revista Alternativa, junto con Enrique Santos Calderón, Gabriel García Márquez, Arturo Alape y Antonio Caballero, fue nombrado como Director General del Ministerio de Agricultura, haciendo méritos al compendio de investigaciones realizadas por Fals Borda en torno al problema agrario producto de su especialización de maestría y doctorado en sociología rural.</p> <p>En su paso por el Ministerio de Agricultura fomentó distintos programas los cuales buscaban llevar soluciones efectivas al ámbito rural, como lo afirma (López, 2009):</p> <p><i>“En sus actividades administrativas en el Ministerio de Agricultura se interesó por fortalecer el Programa de la Reforma Social Agraria, el INCORA y los programas de Directorios Veredales, Juntas de Vecinos y en especial las Juntas de Acción Comunal, de las cuales fue su ideólogo a nivel nacional”</i> (p.18)</p> <p>Considerado como el padre de la sociología en Colombia fue quien promovió la importancia de los estudios sociológicos en el país y en el año 1959, junto con Camilo Torres Restrepo, fundó la primer Facultad de Sociología no solamente en Colombia sino en América Latina, la cual estuvo en la Universidad Nacional, en donde fue decano de la misma, dejando un grande legado para la academia del país no solamente en la sociología sino también en otras áreas, como lo afirma (Hidalgo, 2008):</p> <p><i>“Como decano de la facultad de sociología de la Universidad Nacional impulsó de manera importante los estudios sobre la familia en Colombia, especialmente los de Eduardo Umaña Luna y de Virginia Gutiérrez de Pineda, que llevaron a que disciplinas como el derecho de familia fueran</i></p>

<p><i>estudiadas no sólo desde perspectivas distintas a las que se hacía en ese momento, sino que también abrió las puertas a la discusión académica de la igualdad de derechos en la ley de las mujeres que fue importante determinante en cambios legales"</i></p> <p>Siempre curioso y preocupado por la situación de país escribió uno de los libros más importantes para Colombia en el siglo XX, el cual fue realizado por un grupo académico, el cual estudio las causas de la Violencia, como una de la etapa más oscura y de la escalada de la violencia en el país, el cual no se limitó solo a estudiar los fenómenos presentes en dicha etapa sino también en dar recomendaciones importantes para la resolución del dicho conflicto, entre esas la más importante la creación de las juntas de acción comunal, como organización comunitaria.</p> <p>Su interés siempre estuvo enfocado en la educación popular, y en recuperar la relación entre la teoría y la praxis, en acercar la investigación que había estado tan lejana del objeto de investigación, por lo cual fundo un método de investigación un método de investigación cualitativa llamado Investigación Acción Participativa (IAP), el cual buscaba que el investigador se acercara más a los actores sociales e interactuaran con ellos con el fin de obtener la información directamente y la finalidad de este método era transformar la realidad de dichos actores sociales para satisfacer sus necesidades.</p> <p>La incidencia que genero Fals Borda con su método de investigación tuvo un impacto muy importante en la academia, como lo afirma (Javier Calderón, Diana López Cardona, 2016):</p> <p><i>"Si bien la I.A.P. surgió como una metodología inspirada en la sociología, se convirtió de inmediato en acción educativa...cuyo desarrollo demostró procesos de aprendizaje significativo, haciendo de la investigación una constante acción creadora tanto para los investigadores como para los actores sociales".</i></p> <p>Además de que mantuvo un vínculo cercano con diferentes academias de historias del país como lo afirma (Semana, 2008) "la Academia Boyacense de Historia y la Fundación para el Análisis de la Realidad Colombiana (Fundarco)", lo que permitió conocer el contexto colombiano a profundidad.</p> <p>Pero este no es el único aporte importante que ha hecho a nuestro país, puesto que lleva haciendo investigaciones en todos sus años de vida como ejemplo entre 1970 -1975 por medio de la Fundación "La Rosca" realizo múltiples investigaciones sociológicas, además que fue director de la misma, Según (Semana, 2008) "Entre 1972 y 1976 dirigió la Fundación de Investigación y Acción Social en Bogotá", según (López, 2009) "en el año</p>	<p>1985 fundó el Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales en la Universidad Nacional, en donde continuó en la investigación científica como "Profesor emérito", además complementa (López, 2009) "en la misma Década fundó la Editorial "Punta de Lanza" y la revista "Alternativa" en la Década de los Setenta, la cual volvió a editar en los años Noventa."</p> <p>Fue una persona de tan alto reconocimiento y respeto en Colombia que luego de la asamblea constituyente del 91 se le convoco y se le permitió ser uno de los ideólogos junto a grandes personalidades ayudo a la construcción de la Constitución Nacional de ese mismo año, como lo afirma (Hidalgo, 2008):</p> <p><i>"Sin embargo, tal vez su aporte más grande al derecho colombiano fue precisamente en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, cuando junto a juristas como Gustavo Zafrá y Jaime Castro desarrollaron una importante labor en el tema de Ordenamiento Territorial, especialmente en el tema de la reorganización del territorio, el proyecto de la regionalización – tal vez el más polémico de todos – y organizaron las facultades fiscales de los entes territoriales"</i></p> <p>En el ámbito político también nos dejó un legado muy importante, Fals Borda estuvo siempre identificado con la ideología que sustentaba el grupo M-19 lo cual le genero ser perseguido y estigmatizado, sin embargo, eso no hizo declinar de sus ideales políticos, lo que le permitió convertirse en uno de sus directivos luego de que dicho grupo hiciera la transición de grupo guerrillero a partido político.</p> <p>Conservo una seria convicción de que la investigación social debía estar ligada de forma cercana con la acción política, lo que lo llevo a ser participe en la creación y consolidación de actores políticos como afirman (Tiempo, 2008) "En 2002 participó en la creación del Frente Social y Político (FSP) y posteriormente en la consolidación de la unidad de la izquierda democrática en Colombia en la fundación del Polo Democrático Alternativo, hasta el día de su muerte como lo afirma (Semana, 2008) "Murió siendo presidente honorario del Polo Democrático, partido del cual fue un faro ideológico".</p> <p>Creo las bases de la sociología, y la cimento muy bien, lo que lo convirtió en un modelo a seguir por múltiples sociólogos, ya que fue una celebridad en el ámbito académico por sus múltiples producciones académicas, como lo afirma (López, 2009), "En octubre del año 2002, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia le otorgó el título de Doctor Honoris Causa".</p> <p>Sus obras y libros más emblemáticos fueron, La violencia en Colombia (1977), Campesinos de los Andes (1955), El hombre y la tierra en Boyacá (1957), Revoluciones</p>
<p>inconclusas en América Latina (1970), Ciencia propia y colonialismo intelectual (1972) e Historia de la cuestión agraria en Colombia (1975) y como último gran aporte de este ilustrado colombiano fue fundar el Centro Estratégico de Pensamiento Alternativo (CEPA) la cual en la actualidad se encarga de continuar con el legado de Fals, con el objetivo de producir conocimiento crítico para reconstruir la nación colombiana desde sus raíces y el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), como lo afirma en su página web, uno de sus objetivos es "Promover la investigación social para el combate a la pobreza y la desigualdad, el fortalecimiento de los derechos humanos y la participación democrática".</p> <p>MARCO NORMATIVO</p> <p>ARTICULO 95°. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.</p> <p>ARTICULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.....</p> <p>El numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece como facultad del Congreso de la República, por medio de la elaboración de leyes "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria". Asimismo, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-766 de 2000 dispuso al respecto:</p> <p><i>[las leyes de honores] son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir.</i> (Énfasis añadido).</p>	<p>JURISPRUDENCIAL</p> <p>La Corte Constitucional, estableció mediante la Sentencia C-817 de 2011, acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, lo siguiente: (...) <i>La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad"</i>.</p> <p>En sentencia C-817 de 2011 precisó que:</p> <p><i>"La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad"</i>. 2. <i>Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.</i>

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a 'decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria' y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.'

1. **El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona**, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) **leyes que rinden homenaje a ciudadanos**; (ii) **leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos**; y (iii) **leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios**.(énfasis añadido)

En tal sentido se tiene que el Congreso de la República está llamado, a partir de las facultades constitucionales asignadas, a decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado distinguidos servicios al país. La academia, la historia, las ciencias sociales, las comunidades y el país rural han sabido ya guardar en el más sagrado espacio de su quehacer y memoria el legado de Orlando Fals Borda. Este proyecto pretende asociar definitivamente a la Nación, como un todo, a ese justo y grato reconocimiento por su memoria. El profesor Fals Borda es un claro ejemplo de aquél ciudadano, ejemplo vivo de grandeza, nobleza y buen vivir, que con su vida trabajó para promover el conocimiento y el desarrollo de unas ciencias sociales útiles que captaran las problemáticas del país. Esto es, en sí, una clara muestra de promoción de valores constitucionales a partir de toda una vida de contribución y servicio desde las aulas, el campo y la mismísima Asamblea Nacional Constituyente.

IMPACTO FISCAL.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

La honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-948 de 2014, estableció que el Congreso de la República dentro del marco normativo que conlleve a decretar honores "tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad,

de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público".

Teniendo en cuenta que el presente proyecto de Ley en su artículo segundo, tercero y cuarto ordena a entidades determinadas acciones para materializar los honores decretados, es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

La Corte Constitucional lo expresó en sentencia C-508 de 2008 en los siguientes términos:

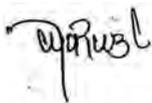
"El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley"

En este orden de ideas, se tiene que el presente proyecto de Ley no vulnera la constitución en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno Nacional que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

PROPOSICIÓN FINAL

Con base en las anteriores consideraciones, presento ponencia **positiva** y, en consecuencia, solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional permanente de la Cámara, dar primer debate al proyecto de Ley número 453 de 2020 Cámara - 044 de 2019 Senado, **"Por medio del cual se exalta la memoria del sociólogo, intelectual, profesor e investigador social, doctor Orlando Fals Borda, desplegando reconocimientos a un pensador colombiano que enorgullece a la nación"**.

De los Honorables Representantes,



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 453 de 2020 Cámara - 044 de 2019 Senado, "Por medio del cual se exalta la memoria del sociólogo, intelectual, profesor e investigador social, doctor Orlando Fals Borda, desplegando reconocimientos a un pensador colombiano que enorgullece a la Nación".

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El Congreso de la República de Colombia, honra y exalta la memoria del sociólogo, intelectual, investigador social y académico Orlando Fals Borda.

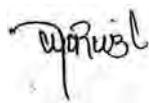
Artículo 2°. Encárguese a la unidad administrativa especial de la biblioteca Nacional de Colombia, la recopilación, selección y publicación de la obra del maestro Orlando Fals Borda.

Artículo 3°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la vida y obra del maestro Orlando Fals Borda.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias, para los efectos contemplados en la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Representantes,



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se establecen disposiciones generales para reglamentar el acceso al derecho a morir dignamente, bajo la modalidad de eutanasia por parte de mayores de edad



El emprendimiento es de todos

Minhacienda



Radicado: 2-2020-063072

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2020 18:08

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.

Radicado entrada
No. Expediente 55307/2020/OFI

Asunto: Comentarios al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 063 de 2020 Cámara "Por medio del cual se establecen disposiciones generales para reglamentar el acceso al derecho a morir dignamente, bajo la modalidad de eutanasia por parte de mayores de edad".

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1, tiene por objeto "establecer disposiciones generales para reglamentar el acceso al derecho a morir dignamente bajo la modalidad de eutanasia por parte de mayores de edad".

Para el efecto, el proyecto establece en su artículo 3 que las personas mayores de edad podrán solicitar ante el médico tratante la readecuación del esfuerzo terapéutico y la solicitud de realización del procedimiento de eutanasia.

Al respecto, sea lo primero señalar que para determinar el costo total del procedimiento de eutanasia se tomó en consideración la información suministrada por la Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social (en adelante MSPS), en la cual se estableció lo siguiente:

"Se determina el costo total del procedimiento de eutanasia se excluye la fase previa de cumplimiento de requisitos, es necesario indicar que para iniciar el procedimiento se debe disponer según los lineamientos de protocolo, de un número total de unidades de dispensación de medicamentos que permitan aplicar hasta dos dosis del conjunto de medicamentos esto se denomina ALISTAMIENTO."

Asimismo, el MSPS ha reportado que en los últimos 3 años se tiene registro de 76 solicitudes de eutanasia lo que bajo un escenario de costo promedio implicaría una anualidad de **\$17 millones**, sin embargo, para reflejar el costo que tendría la implementación de esta iniciativa legislativa en Colombia, se puede tomar como referencia el proceso por el cual pasó Canadá, país que en junio de 2016 aprobó una ley en la que se reglamentó la asistencia médica en el proceso de muerte, incluido el suicidio asistido. Entre junio de 2016 y octubre de 2019 se registraron un total de 13.946 procedimientos, los cuales se encuentran discriminados en la tabla 2 y en la tabla 3 se puede encontrar la discriminación de 2019 por ámbito de atención.

Tabla 2. Procedimientos similares a la eutanasia en Canadá

Año	2016	2017	2018	2019
Número de procedimientos	1.015	2.833	4.467	5.631

Fuente: Elaboración propia con datos del gobierno de Canadá.

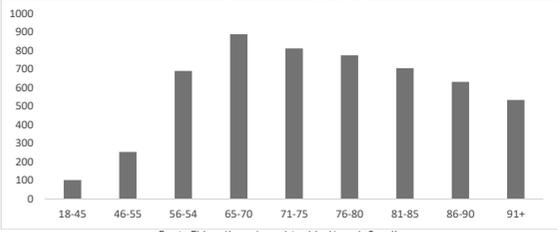
Tabla 3. Lugar del procedimiento en 2019

Lugar	Porcentaje	Número de Procedimientos
Hospital	36,3%	2.044
Hogar	35,2%	1.982
Otro	28,5%	1.605

Fuente: Elaboración propia con datos del gobierno de Canadá.

La Gráfica 1 muestra el número de procedimientos por grupo etario en Canadá durante 2019. Esta información es relevante, pues permite de manera prospectiva saber quiénes serían en el caso colombiano los grupos etarios con más probabilidad de hacer uso de este servicio:

Gráfica 1. Número de procedimientos por grupo etario en 2019



Fuente: Elaboración propia con datos del gobierno de Canadá.

	COMBINACIÓN MEDICAMENTOS	COSTO POR UMC TOTALES	COSTO POR UMD TOTALES
PACIENTE DE 72,8 Kg		\$ 329.810,57	\$ 360.950,70
PACIENTE DE 60 Kg	LIDOCAINA+MIDAZOLAM+FENTANILO+PROPOFOL+VECURONIO. INFUSIÓN EN (SSN)	\$ 272.750,50	\$ 276.983,64
PACIENTE DE 57,3 Kg		\$ 260.714,38	\$ 273.080,41
PACIENTE DE 48,1 Kg		\$ 224.160,27	\$ 236.572,58

1. Fuente de precios: Sismed 2018 (precios traídos a valores 2020). Canal: Lib-Ven_Inst. Promedio ponderado de los promedios reportados por CUM

2. Dosis según PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EUTANASIA EN COLOMBIA. Minsalud, 2015.

2. UMC: Unidad mínima de concentración: mg o mcg

3. UMD: Unidad Mínima de Dispensación: por ejemplo ampolla x 10 mL, vial x 1 g.

4. Si el paciente continúa con signos vitales se administra una nueva dosis de tres medicamentos en dosis iguales a la primera de: Midazolam, fentanil y propofol.

5. Todos los precios expresados en COPs

Fuente: MSPS.

Los resultados del costeo tanto de los procedimientos y actividades como de los medicamentos se presentan en dos escenarios.

Escenario 1: primera dosis: Una dosis de Lidocaina, Midazolam, fentanilo, propofol y vecuronio, manteniendo vena permeable con infusión de SSN al 0,9%.

Escenario 2: El protocolo recomienda que, llegado el caso, luego de la aplicación del escenario 1, de encontrar signos vitales aún en el paciente, se administran dosis iguales a la primera administrada de tres medicamentos: midazolam, fentanil y propofol". (Negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, los costos establecidos por el MSPS se pueden resumir en la tabla 1:

Tabla 1. Costeo individual de aplicación del procedimiento de eutanasia

	Escenario 1 (dosis de Lidocaina, Midazolam, fentanilo, propofol y vecuronio)		Escenario 2 (escenario 1 + midazolam, fentanil y propofol)	
	Intra hospitalaria	Domiciliaria	Intra hospitalaria	Domiciliaria
Adultos	\$ 579.089	\$ 821.931	\$ 636.670	\$ 879.512

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en datos del MSPS.

Cuando se observa de la Tabla 1, las diferencias en los costos reflejados obedecen a los medicamentos y el valor final se debe, en el caso de la atención intra-hospitalaria, a la respectiva consulta de anestesiología, la inyección de otra sustancia terapéutica o profiláctica y a la internación en un servicio de complejidad mediana en habitación bipersonal. En el caso de la atención domiciliaria se debe a la consulta de anestesiología, la visita domiciliaria por medicina especializada y la visita de enfermería.

Así las cosas, es posible utilizar el caso canadiense para calcular el universo máximo de personas que podrían someterse a la eutanasia en un periodo determinado. Así, el escenario canadiense puede considerarse como un aproximado del número de procedimientos que se harían en Colombia.

Tabla 4. Escenarios de costeo en pesos.

Escenario	Lugar	2019	
		Costo	Número de procedimientos
Escenario 1	Hospital	\$1.183.688.162	2.044
	Hogar	\$1.629.159.215	1.982
	Otro	\$1.124.202.757	1.605
	Total	\$3.937.050.134	
Escenario 2	Hospital	\$1.301.386.725	2.044
	Hogar	\$1.743.291.155	1.982
	Otro	\$1.216.610.720	1.605
	Total	\$4.261.288.599	

Fuente: Elaboración propia con datos del gobierno de Canadá y MSPS.

Lo anterior implica un costo promedio anual de **\$3.937 millones**, lo cual, ponderando por población simple, arroja un costo anual equivalente a **\$5.200 millones anuales**. Este sería el valor en que incurriría el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS cada año si una proporción similar de personas a la canadiense solicitara el procedimiento de eutanasia en Colombia. Ahora bien, Colombia cuenta con una población en promedio más joven, lo cual puede reducir la cantidad de personas susceptibles y estas medidas tienen un carácter progresivo, como se aprecia en el caso canadiense, por lo que el primer año de la medida el costo puede ser considerablemente menor.

Por lo expuesto, conviene señalar que desde el punto de vista fiscal esta iniciativa legislativa no genera costos netos adicionales para el SGSSS, razón por la cual **este Ministerio no tendría ninguna objeción presupuestal o fiscal ante lo propuesto.**

Finalmente, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Atentamente,

JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO
Viceministro Técnico
DGP/MD/SGRESS/OAJ

UJ-2351/2020

Elaboró: Andrea del Pilar Suárez Pinto
Revisó VT: Laura Ruiz

Con Copia:

Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano - Secretario de la Cámara de Representantes.

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2020 CÁMARA, 145 DE 2019 SENADO

por medio del cual se incluye al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena).



2. Despacho del Viceministro General
1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D. C.,

Honorable Congresista
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad



Radicado: 2-2020-062704

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020 17:25

Radicado entrada
No. Expediente 55128/2020/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Cámara, 145 de 2019 Senado? Por medio del cual se incluye al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena)?.

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia para cuarto debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley de origen parlamentario, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto "incluir a Puerto Colombia, Atlántico como municipio no ribereño en la jurisdicción de Cormagdalena, a fin de que este ente corporativo asuma los costos derivados de la contaminación del Río Magdalena que afectan las playas de dicho municipio. Así mismo, se busca compensar los daños y gastos ocasionados por la contaminación derivada de esa importante arteria fluvial".

Frente a lo propuesto, se destaca que la iniciativa podría representar para el municipio de Puerto Colombia un valor agregado en materia de conservación ambiental, toda vez que Cormagdalena ejercería en su jurisdicción acciones para la protección y conservación de las playas a partir del control de la contaminación del río Magdalena. En ese sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994¹; normativa en la que se señala que el legislador tiene la facultad de incorporar otros municipios diferentes a los ribereños del Río Grande de la Magdalena siempre que exista un vínculo directo con los fines de la corporación².

Igualmente, resulta pertinente anotar que dentro de las políticas de asignación de los recursos del Sistema General de Regalías, el artículo 154 de la Ley 1530 de 2012³ señala que en desarrollo del enunciado artículo 331 de la Constitución

Política se cuenta con una asignación del 0.5% de los ingresos del Sistema, para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique.

Igualmente, es necesario indicar que dentro de los destinatarios de las asignaciones directas las Corporaciones Autónomas regionales, reciben las compensaciones en los términos establecidos en los artículos 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley 141 de 1994⁴. En ese orden de ideas, la inclusión de un nuevo municipio en la jurisdicción de Cormagdalena, en los términos planteados dentro del Proyecto de ley, resultaría viable siempre que no se busque modificar la asignación del 0.5% de los recursos del Sistema General de Regalías a dicha Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que el artículo 17 de la Ley 161 de 1994, dispone que "el patrimonio y las rentas de la Corporación, estarán conformados por (...) a) Las sumas que por diferentes conceptos se apropien a su favor en los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales o de cualquier entidad pública; b) Los recursos que correspondan de acuerdo con la ley que reglamente el Fondo Nacional de Regalías; (...)".

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la iniciativa promueve la inclusión de Puerto Colombia dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, con el fin último de que esta Corporación atienda los costos asociados a la descontaminación y compensación ambiental en este territorio, este Ministerio advierte que se podrían generar inflexibilidades y presiones de gasto para la entidad, toda vez que la ejecución de dichas obligaciones en todo caso deberán ser atendidas con los recursos apropiados y programados. Por consiguiente, al no hacerse expresa la fuente de financiación para la atención de estas obligaciones adicionales, en los términos del artículo 17 de la Ley 161 de 1994, se generarían presiones de gasto futuras para la Nación que no están contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En consonancia con este último punto, se pone de presente que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁵, todo Proyecto de Ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, en la presente iniciativa legislativa no se observa el cumplimiento de estos requisitos.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita que se tengan las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ

Viceministro General

OAJGRDAF/DGPPN

Proyecto: Silvia Marcela Romero Mora

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco – Daniela Bernal Sánchez

UU-2935/2020

Con copia al Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano, Secretario General de la Cámara de Representantes.

¹ Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

² Corte Constitucional. Sentencia C – 553 de 1998. MP. Fabio Morán Díaz

³ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

⁴ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

CONTENIDO

Gaceta número 1427 - Miércoles, 2 diciembre de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 391 de 2020 Cámara, por medio del cual se crea el subsidio de trabajo en casa. Honorable Representante Fabián Díaz.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 391 de 2020 Cámara, por medio del cual se crea el subsidio de trabajo en casa. Honorable Representante María C. Soto.....	6
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 162 de 2020 Cámara, por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 27 de la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno menta.....	10
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 44 de 2019 Cámara, 453 de 2020 Senado, por medio del cual se exalta la memoria del sociólogo, intelectual, profesor e investigador social, doctor Orlando Fals Borda, desplegando reconocimientos a un pensador colombiano que enorgullece a la Nación	20
CARTAS DE COMENTARIOS	
Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 063 de 2020 Cámara, por medio del cual se establecen disposiciones generales para reglamentar el acceso al derecho a morir dignamente, bajo la modalidad de eutanasia por parte de mayores de edad.....	24
Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para cuarto debate al Proyecto de ley número 365 de 2020 Cámara, 145 de 2019 Senado, por medio del cual se incluye al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena)	25